



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 1

Asunto: Se determina crédito fiscal, en cumplimiento a la sentencia que se indica.

Torreón, Coahuila, a 22 de Mayo de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.  
VICTORIA ORIENTE No. 192  
CENTRO  
TORREÓN, COAHUILA  
C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, Fracciones I, II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero fracción V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4; 5; 9 primer párrafo apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 2

párrafo fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 12, 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo tercero del mismo artículo, 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a dar cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de Enero de 2018, pronunciada por la primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio Contencioso Administrativo, dictada en el expediente Número 3775/16-05-01-6, en el cual se declaró nulidad de la resolución contenida en el oficio número VRM2018-2-13-129/14 de fecha 20 de Junio de 2014, en la que se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$ 5,800,629.38, integrado por el importe de \$4,065,886.57 por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Especial a Tasa Única, actualización y recargos y multa de \$ 1,734,742.81 por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011. Por lo anterior esta Dependencia procede a modificar la liquidación contenida en la resolución impugnada, para que la misma quede en los términos siguientes:

Se comunica sentencia de nulidad para efectos de que la autoridad demandada emita otra en la que, tomando en cuenta lo que fue razonado en los siguientes Considerandos:

**"CONSIDERANDOS:**

*NOVENO.- para el efecto de que la autoridad resolutora emita una nueva resolución, en la que analice las pruebas aportadas por la recurrente, consistentes en las facturas números de folio 0466, 0467, 0468, 4202, 1844, 4208, 1894 y 4209, a fin de que determine si las mismas resultan suficientes para acreditar las deducciones que amparan, y si se encuentran soportadas con la documentación correspondiente y se resuelva lo que en derecho proceda."*

*DÉCIMO.- declarar la nulidad de la resolución impugnada, así como de la originalmente recurrida con número de oficio VRM2018-2-13-129/17 de fecha 20 de junio de 2014, aunque para el efecto de que la autoridad demandada emita otra en la que tomando en cuenta lo que fue razonado en el presente Considerando, dejó de considerar como ingresos acumulables la cantidad de \$1,673,062.26 (Un millón seiscientos setenta y tres mil sesenta y dos pesos 26/100 m.n.), que corresponde a ingresos que derivan de los contratos de manejo de tesorería."*

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del VRM02018-13-4-001/14 al VRM02018-13-4-039/14, con fecha 16 de Abril de 2014, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 052/2013 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2013.**

En fecha 17 de Abril de 2013, los C.C. GABRIEL TORRES MESTA y JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MORENO, Visitadores adscritos a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificaron la Orden de Visita Domiciliaria

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 3

número VRM0502018/13, contenida en el Oficio Número 052/2013, de fecha 11 de Abril de 2013, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., misma que fue recibida previo citatorio de un día anterior, por la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de inicio número 1 de fecha 17 de Abril de 2013, levantada a folios del número VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, la cual forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente que se liquida.

#### DE LA CONTABILIDAD:

Ahora bien; en virtud de que mediante la notificación del oficio No. 052/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, el cual contiene la orden de visita No. VRM0502018/13 se inició el ejercicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad y que dicho oficio faculta a los C. C. GABRIEL TORRES MESTA y JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MORENO, Visitadores adscritos a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en su carácter de personal autorizado para el desahogo de la visita domiciliaria para solicitar al C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente visitado GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., todos los elementos que integran la contabilidad, de conformidad con el artículo 28 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, como son, entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones; y proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión, los cuales debían presentarse en forma inmediata de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación, el día de inicio de facultades, a lo cual manifestó:

"En este momento les exhibo la siguiente documentación"

- 1.-Balanzas de comprobación mensual en sistema electrónico
- 2.- 13 Carpetas que contienen pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con documentación comprobatoria
- 3.- Papeles de Trabajo de la determinación de impuestos de: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, en sistema electrónico.
- 4.- Estados de Cuenta Bancarios impresos vía Internet, de las cuentas números: 83-7287243 de BANAMEX, S.A., cuenta número 0628139821 de BANORTE, S.A., cuenta número 65502717433 de SANTANDER, S.A., cuenta número 0167286252 de BANCOMER, S.A. y cuenta número 4043559145 de HSBC, S.A.
- 5.- Copia del Acta Constitutiva de GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.,

Lo anterior por el Ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011

.....4

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 4

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de inicio número 1 de fecha 17 de Abril de 2013, levantada a folios del número VRM2018-13-2-001/13 al VRM2018-13-2-006/13, la cual forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente que se liquida.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM2018-12-2-208/13 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA PARA CONTINUAR LA VISITA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0502018/13**

En fecha 30 de Enero de 2014, el C. GABRIEL TORRES MESTA, Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificó el Oficio número VRM2018-12-2-208/13, de fecha 4 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., mismo que fue recibido previo citatorio de un día anterior, por la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial numero 2 de fecha 30 de Enero de 2014, levantada a folios del número VRM02018-13-2-001/14 al VRM02018-13-2-005/14, la cual forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente que se liquida.

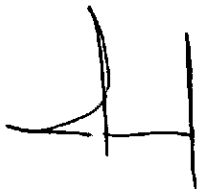
**ULTIMA ACTA PARCIAL**

Cabe hacer mención que en fecha 14 de Marzo de 2014, el C. GABRIEL TORRES MESTA, Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, levantó Ultima Acta Parcial en el domicilio fiscal del contribuyente visitado, de la que fue entregada una copia debidamente firmada y foliada a la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente que se liquida.

Hechos que se hicieron constar en Ultima Acta Parcial de fecha 14 de Marzo de 2014, levantada a folios del número VRM02018-13-3-001/14 al VRM02018-13-3-031/14, la cual forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente que se liquida.

**ACTA FINAL**

Cabe hacer mención que en fecha 16 de Abril de 2014, previo citatorio de un día anterior el C. GABRIEL TORRES MESTA, Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, levantó Acta Final, en el domicilio fiscal del contribuyente visitado de la que fue entregada una copia debidamente firmada y foliada al C. FRANCISCO JAVIER GUZMAN LARA, en su entonces carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Auxiliar contable del contribuyente visitado liquida.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 5

Hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 16 de Abril de 2014, levantada a folios del número VRM02018-13-4-001/14 al VRM02018-13-4-039/14, la cual forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente que se liquida.

**CONSIDERANDO UNICO**

En cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, motivo por el cual la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del expediente de nulidad número 3775/16-05-01-6, mediante la cual en el resolutivo Segundo, instruye para que se emita una nueva resolución en la cual se observe lo señalado en sus considerandos noveno y decimo de la sentencia emitida en fecha 29 de Enero de 2018, en el cual se declaró nulidad de la resolución contenida en el oficio número VRM2018-2-13-129/14 de fecha 20 de Junio de 2014.

Por lo anterior esta Dependencia procede a modificar la liquidación contenida en la resolución impugnada, para que la misma quede en los términos siguientes:

**OFICIO 600-16-2018-1918  
FOLIO SIFEN: 1421219**

La sentencia definitiva dictada el día 29 de enero de 2018, por la primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad 3775/16-05-01-6, en el cual se declara nulidad para efectos de la resolución contenida en el oficio número AGJ/4306/2015 del 08 de Julio de 2015, emitido por la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General, por medio del cual se confirma la resolución determinante contenida en el oficio VRM2018-2-13-129/14 de fecha 20 de junio de 2014, emitida por ésta autoridad, por medio del cual se determina crédito fiscal por \$ 5,800,629.39 por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, recargos y multas.

Manifestando que los efectos decretados en la sentencia que se comunica son los siguientes:

**NOVENO.-** ...para el efecto de que la autoridad resolutora emita una nueva resolución, en la que analice las pruebas aportadas por la recurrente, consistentes en las facturas con número de folios 0466, 0468, 4202, 1884, 4208, 1894 y 4209, a fin de que determine si las mismas resultan suficientes, para acreditar las deducciones que amparan, y si se encuentran soportadas con la documentación correspondiente y resuelva lo que en derecho corresponda.

Ahora bien el contribuyente que se liquida GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., presentó documentos a efectos de que se declarará la nulidad del oficio de determinación de crédito fiscal número VRM2018-2-13-129/14 de fecha 20 de junio de 2014, expedido por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón C.P. y M.I. MIGUEL ÁNGEL VARGAS QUIÑONES, motivo por el cual la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su sentencia señala los considerandos Noveno y Décimo, mediante los que emite instrucciones, mismas que se describen en los párrafos anteriores.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 6

Motivo por el cual, ésta autoridad en acato a lo instruido en dichos considerandos emitidos en su sentencia de nulidad por la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede a reseñar los hechos subsistentes después de acatar dicha sentencia:

**RÉGIMEN FISCAL**

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, está afecta a los siguientes Impuestos Federales.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta	17/06/2009
24	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	01/05/2012
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	17/06/2009
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2010
46	Declaración anual del ISR del ejercicio personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y controladas	17/06/2009
579	Declaración informativa mensual de operaciones con Terceros de IVA	17/06/2009
588	IETU mensual genérica	17/06/2009
601	Régimen General de Ley Personas Morales	17/06/2009
702	IETU anual PM genérica	17/06/2009
79	Entero de retenciones de IVA Mensual	01/05/2012
8	Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento	01/05/2012
9	Pago definitivo mensual de IVA	17/06/2009

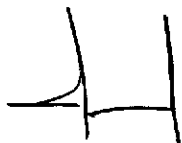
**GIRO O ACTIVIDAD.-**

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., manifestó como su Actividad Preponderante la de: "OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD".

**FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-**

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., registra como fecha de Inicio de Operaciones el día 17 de Junio de 2009.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente Acta, que llevó a cabo ésta Autoridad, con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona de la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 7

contribuyente que se liquida GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones de dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables", Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las Facultades de Comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u Organismo descentralizado competente en Materia de Contribuciones Federales.

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**EJERCICIO REVISADO:** DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

**RESULTADO DE LA REVISION.**

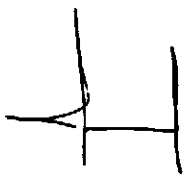
**A).- COMO SUJETO DIRECTO.**

**1).- DECLARACION ANUAL NORMAL.**

Al día 17 de Abril de 2013, fecha de la notificación del Oficio 052/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, Cabe hacer mención que el contribuyente visitado GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., había presentado declaración del ejercicio, personas morales, régimen general, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, según consulta hecha a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos:

Detalle de declaración

TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	0
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	0
UTILIDAD Y PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	0
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 8

Continúa el cuadro:

PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	0
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0
TOTAL DE ESTIMULOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA CONTROLADORA	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACION	0
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	0
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	0
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	0
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACION FISCAL A CARGO	0
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACION FISCAL ENTREGADO(en exceso)	0
OTRAS CANTIDADES A CARGO	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	0
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	0

**1.1.- DECLARACION ANUAL COMPLEMENTARIA.**

Cabe hacer mención que GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente que se liquida, presentó en fecha 29 de abril de 2014, declaración complementaria vía Internet, ante el Servicio de Administración Tributaria con Número de operación 58099728 para efectos de este Impuesto por el ejercicio, fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, según consulta hecha a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con los siguientes datos:

Detalle de declaración

TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	64,212,797
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	64,100,642
UTILIDAD Y PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	112,155
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	112,155
RESULTADO FISCAL	112,155
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	33,647



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 9

Continúa el cuadro:

IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	33,647
TOTAL DE ESTIMULOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA CONTROLADORA	1,979,333
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	1,945,686
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	1,945,686

**2.- PAGOS PROVISIONALES.**

Cabe hacer mención que Al día 17 de Abril de 2013, fecha de la notificación del Oficio 052/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no había presentado Declaraciones de pagos Provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta, según consulta hecha a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

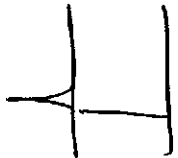
**RESULTADO DE LA REVISIÓN.-**

**3.- INGRESOS NOMINALES ACUMULABLES.**

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes, en impresiones de los Libros denominados "Balanzas de comprobación" mensuales de todas la cuentas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, documentación comprobatoria consistente en copias de facturas de ingresos y Estados de Cuenta Bancarios, los anteriores documentos fueron exhibidos y puestos a disposición de esta autoridad por el C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, así como en el transcurso de la visita domiciliaria, se conoció que GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., obtuvo ingresos nominales acumulables del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, en cantidad de \$ 65,671,436.33, y a la fecha de inicio de facultades había presentado en cantidad de \$ 0.00, mismos que se conocieron de los importes registrados en la cuentas número 4001-000-000, denominada "INGRESOS", sub cuentas 4-00-0104 denominada "Ingresos tasa 0%" y 4-00-0103 denominada "Ingresos tasa 16%", de sus registros de Balanzas de comprobación mensuales, en cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión, así mismo, se le adicionan los ingresos por depósitos que ingresan a las cuentas bancarias según los estados de cuenta bancarios a nombre y propiedad de EL CONTRIBUYENTE VISITADO, mismos que no fueron identificados como traspasos bancarios, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 65,671,436.33	\$ 0.00	\$ 65,671,436.33

La Cantidad de \$ 65,671,436.33, se conoció en base a sus libros contables denominados Balanzas de Comprobación y Estados de cuenta bancarios, como a continuación se indica.





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 10

MES	INGRESOS A LA TASA DEL 16% CUENTA 4-00-0104	MAS: INGRESOS A LA TASA DEL 0% 4-00-0103	MAS: INGRESOS POR DEPOSITOS POR PAGOS RECIBIDOS DE TERCEROS NO IDENTIFICADOS COMO TRASPASOS DE CUENTAS PROPIAS REGISTRADOS EN LA CUENTA	IGUAL A: INGRESOS MENSUALES	TOTAL INGRESOS ACUMULABLES
ENERO	1,974,353.46	1,141,834.88	0.00	3,116,188.34	3,116,188.34
FEBRERO	1,951,168.00	2,513,505.02	0.00	4,464,673.02	7,580,861.36
MARZO	1,917,411.52	1,942,680.64	0.00	3,860,092.16	11,440,953.52
ABRIL	2,550,149.26	1,351,874.95	0.00	3,902,024.21	15,342,977.73
MAYO	2,350,207.00	1,809,409.93	0.00	4,159,616.93	19,502,594.66
JUNIO	2,579,793.79	1,088,021.86	0.00	3,667,815.65	23,170,410.31
JULIO	2,463,640.12	1,174,357.60	0.00	3,637,997.72	26,808,408.03
AGOSTO	2,618,636.35	1,112,298.75	0.00	3,730,935.10	30,539,343.13
SEPTIEMBRE	3,872,224.26	9,461,016.43	0.00	13,333,240.69	43,872,583.82
OCTUBRE	3,077,900.39	6,580,874.92	17,400.00	9,676,175.31	53,548,759.13
NOVIEMBRE	3,182,198.90	2,446,541.05	179,784.80	5,808,524.75	59,357,283.88
DICIEMBRE	4,630,033.99	208,241.00	1,475,877.46	6,314,152.45	65,671,436.33
<b>TOTAL</b>	<b>33,167,717.04</b>	<b>30,830,657.03</b>	<b>1,673,062.26</b>	<b>65,671,436.33</b>	

Los Ingresos propios de la Actividad en cantidad de \$ 65,671,436.33, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, fueron determinados en base a sus Registros contables denominados "Balanzas de Comprobación" de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, específicamente de la cuenta número 4001-000-000, denominada "INGRESOS", sub cuentas 4-00-0104 denominada "Ingresos tasa 16%" y 4-00-0103 denominada "Ingresos tasa 0%", así como en los estados de cuenta bancarios y auxiliar de bancos específicamente de lo registrado en el "Debe" de la cuenta número 1-01-0200 denominada "BANCOS", subcuentas 1-01-0201 denominada "BBVA Bancomer 6252, 1-01-0202 denominada "HSBC 9145", 1-01-203 denominada "Banorte 9821" 1-01-205 denominada "Santander 7433", 1-01-206 denominada "Banamex 97243", documentos que fueron exhibidos y puestos a disposición de esta autoridad por el C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, así como en el transcurso de la visita domiciliaria.

La integración de los ingresos por depósitos bancarios que esta autoridad acumula de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente que establece "III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones", y que según auxiliar de bancos los registran a un concepto de "Hergo Soluciones Empresariales" o "Vasa Holding Company" y en los estados de cuenta Bancarios el concepto de los depósitos corresponde a pagos o depósitos por cuenta de terceros que los clientes efectúan al contribuyente que se liquida, por lo que no corresponden a lo registrado en contabilidad, dichos conceptos de Estados de cuenta bancarios se plasman en la última columna del análisis de los depósitos acumulados

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 11

por esta autoridad y es como sigue:

Fecha	Tipo póliza	Número póliza	Concepto Auxiliar de Bancos	Referencia	Cargo	Concepto del depósito en estados de cuenta
27/Oct/2011	Diario	78	Hergo Soluciones Empresariales	AF	17,400.00	PAGO MANS AUTOMOTRIZ
					<b>17,400.00</b>	
<b>TOTAL OCTUBRE</b>						
11/Nov/2011	Diario	120	Vasa Holding Company	AF	11,255.49	PAGO CUENTA DE TERCERO
16/Nov/2011	Diario	129	Vasa Holding Company	AF	19,638.03	PAGO CUENTA DE TERCERO
16/Nov/2011	Diario	129	Vasa Holding Company	AF	3,558.62	PAGO CUENTA DE TERCERO
03/Nov/2011	Diario	113	Vasa Holding Company	AF	3,480.00	DEPOSITO A PROVEEDORES
11/Nov/2011	Diario	121	Vasa Holding Company	AF	3,500.00	PAGO FACTS PS
15/Nov/2011	Diario	125	Vasa Holding Company	AF	9,000.00	PAGO FACTS PS
24/Nov/2011	Diario	136	Vasa Holding Company	AF	1,500.00	PAGO FACTS PS
25/Nov/2011	Diario	138	Vasa Holding Company	AF	397.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
25/Nov/2011	Diario	138	Vasa Holding Company	AF	2,000.00	PAGO FACTS PS
29/Nov/2011	Diario	141	Vasa Holding Company	AF	3,500.00	PAGO FACTS PS
30/Nov/2011	Diario	145	Vasa Holding Company	AF	10,000.00	PAGO FACTS PS
30/Nov/2011	Diario	147	Vasa Holding Company	AF	9,000.00	PAGO FACT PS
17/Nov/2011	Diario	131	Hergo Soluciones Empresariales	AF	63,000.00	PAGO RECIBIDO DE HUNTIICH POOLIL
18/Nov/2011	Diario	133	Hergo Soluciones Empresariales	AF	2,955.66	PAGO RECIBIDO DE PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS
18/Nov/2011	Diario	133	Hergo Soluciones Empresariales	AF	37,000.00	PAGO RECIBIDO DE HUNTIICH POOLIL
					<b>179,784.80</b>	
<b>TOTAL NOVIEMBRE</b>						
01/Dic/2011	Diario	120	Vasa Holding Company	AF	43,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
09/Dic/2011	Diario	128	Vasa Holding Company	AF	6,000.00	PAGO FACTS PS
09/Dic/2011	Diario	128	Vasa Holding Company	AF	65,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
09/Dic/2011	Diario	128	Vasa Holding Company	AF	10,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO




ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 12

Continúa el cuadro:

15/Dic/2011	Diario	135	Vasa Holding Company	AF	6,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
16/Dic/2011	Diario	139	Vasa Holding Company	AF	6,164.21	PAGO CUENTA DE TERCERO
19/Dic/2011	Diario	141	Vasa Holding Company	AF	1,113.88	PAGO CUENTA DE TERCERO
21/Dic/2011	Diario	146	Vasa Holding Company	AF	20,000.00	PAGO FACTS PS
21/Dic/2011	Diario	146	Vasa Holding Company	AF	39,200.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
01/Dic/2011	Diario	121	Vasa Holding Company	AF	2,000.00	DEPOSITO A PROVEEDORES
02/Dic/2011	Diario	122	Vasa Holding Company	AF	1,400.00	PAGO FACTS PS
05/Dic/2011	Diario	124	Vasa Holding Company	AF	5,000.00	DEPOSITO A PROVEEDORES
08/Dic/2011	Diario	126	Vasa Holding Company	AF	1,400.00	PAGO FACTS PS
09/Dic/2011	Diario	129	Vasa Holding Company	AF	10,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
14/Dic/2011	Diario	133	Vasa Holding Company	AF	7,000.00	PAGO FACTS PS
15/Dic/2011	Diario	136	Vasa Holding Company	AF	6,000.00	PAGO FACTS PS
20/Dic/2011	Diario	144	Vasa Holding Company	AF	11,000.00	DEPOSITO A PROVEEDORES
21/Dic/2011	Diario	147	Vasa Holding Company	AF	3,000.00	TRASPASO DE FONDOS
22/Dic/2011	Diario	150	Vasa Holding Company	AF	2,000.00	TRASPASO DE FONDOS
29/Dic/2011	Diario	154	VHO970117952	AF	2,400.00	PAGO FACTS PS
09/Dic/2011	Diario	127	Vasa Holding Company	AF	10,000.00	DEPOSITO CON EFECTIVO
20/Dic/2011	Diario	145	Vasa Holding Company	AF	10,000.00	PAGO DE FACTS
08/Dic/2011	Diario	125	Hergo Soluciones Empresariales	AF	67,353.00	PAGO RECIBIDO POR ORDEN DE APPAREL
13/Dic/2011	Diario	130	Hergo Soluciones Empresariales	AF	369,227.00	PAGO RECIBIDO POR ORDEN DE APPAREL
16/Dic/2011	Diario	138	Hergo Soluciones Empresariales	AF	67,353.28	PAGO RECIBIDO POR ORDEN DE APPAREL
22/Dic/2011	Diario	148	Hergo Soluciones Empresariales	AF	698,266.09	PAGO RECIBIDO POR ORDEN DE APPAREL
23/Dic/2011	Diario	152	Vasa Holding Company	AF	6,000.00	PAGO RECIBIDO DE HUNTIICH POOLIL
<b>TOTAL DICIEMBRE</b>					<b>1,475,877.46</b>	



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 13

Continúa el cuadro:

<b>GRAN TOTAL</b>					<b>1,673,062.26</b>	
-------------------	--	--	--	--	---------------------	--

Ahora bien, de conformidad con lo instruido en el considerando "DECIMO" por la primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad 3775/16-05-01-6, en el cual se declara nulidad para efectos de la resolución contenida en el oficio número AGJ/4306/2015 del 08 de Julio de 2015, en el cual instruye para que no se acumule la cantidad de \$ 1,673,062.26, (Un millón seiscientos setenta y tres mil sesenta y dos pesos 26/100 m.n.), que corresponde a ingresos que derivan de los contratos de manejo de tesorería, y que dice:

**DECIMO.-** ... para el efecto de que la autoridad demandada emita otra en la que, tomando en cuenta lo que fue razonado en el presente considerando, deje de considerar como ingresos acumulables la cantidad de \$ 1,673,062.26, (Un millón seiscientos setenta y tres mil sesenta y dos pesos 26/100 m.n.), que corresponde a ingresos que derivan de los contratos de manejo de tesorería.

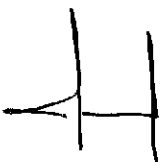
Ahora bien, dando seguimiento al mandato instruido en sentencia de nulidad por la primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad 3775/16-05-01-6, en el cual se declara nulidad para efectos de la resolución contenida en el oficio número AGJ/4306/2015 del 08 de Julio de 2015, en el cual instruye para que no se acumule la cantidad de \$ 1,673,062.26, (Un millón seiscientos setenta y tres mil sesenta y dos pesos 26/100 m.n.), que corresponde a ingresos que derivan de los contratos de manejo de tesorería por el cual los Ingresos acumulables son como a continuación se indica:

**3.1.- INGRESOS NOMINALES ACUMULABLES.**

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes, en impresiones de los Libros denominados "Balanzas de comprobación" mensuales de todas la cuentas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, documentación comprobatoria consistente en copias de facturas de ingresos y Estados de Cuenta Bancarios, los anteriores documentos fueron exhibidos y puestos a disposición de esta autoridad por el C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, así como en el transcurso de la visita domiciliaria, se conoció que GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., obtuvo ingresos nominales acumulables del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, en cantidad de \$ 63,998,374.07, y a la fecha de inicio de facultades había presentado en cantidad de \$ 0.00, mismos que se conocieron de los importes registrados en la cuentas número 4001-000-000, denominada "INGRESOS", sub cuentas 4-00-0104 denominada "Ingresos tasa 0%" y 4-00-0103 denominada "Ingresos tasa 16%", de sus registros de Balanzas de comprobación mensuales, en cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión, así mismo, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 63,998,374.07	\$ 0.00	\$ 63,998,374.07

La Cantidad de \$ 63,998,374.07, se conoció en base a sus libros contables denominados Balanzas de Comprobación y Estados de cuenta bancarios, como a continuación se indica.



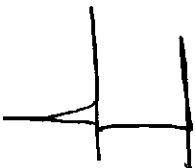
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 14

MES	INGRESOS A LA TASA DEL 16% CUENTA 4-00-0104	MAS: INGRESOS A LA TASA DEL 0% 4-00-0103	IGUAL A: INGRESOS MENSUALES	TOTAL INGRESOS ACUMULABLES
ENERO	1,974,353.46	1,141,834.88	3,116,188.34	3,116,188.34
FEBRERO	1,951,168.00	2,513,505.02	4,464,673.02	7,580,861.36
MARZO	1,917,411.52	1,942,680.64	3,860,092.16	11,440,953.52
ABRIL	2,550,149.26	1,351,874.95	3,902,024.21	15,342,977.73
MAYO	2,350,207.00	1,809,409.93	4,159,616.93	19,502,594.66
JUNIO	2,579,793.79	1,088,021.86	3,667,815.65	23,170,410.31
JULIO	2,463,640.12	1,174,357.60	3,637,997.72	26,808,408.03
AGOSTO	2,618,636.35	1,112,298.75	3,730,935.10	30,539,343.13
SEPTIEMBRE	3,872,224.26	9,461,016.43	13,333,240.69	43,872,583.82
OCTUBRE	3,077,900.39	6,580,874.92	9,658,775.31	53,548,759.13
NOVIEMBRE	3,182,198.90	2,446,541.05	5,628,739.95	59,357,283.88
DICIEMBRE	4,630,033.99	208,241.00	4,838,274.99	<b>63,998,374.07</b>
<b>TOTAL</b>	<b>33,167,717.04</b>	<b>30,830,657.03</b>	<b>63,998,374.07</b>	

Los Ingresos propios de la Actividad en cantidad de \$ 63,998,374.07, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, fueron determinados en base a sus Registros contables denominados "Balanzas de Comprobación" de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, específicamente de la cuenta número 4001-000-000, denominada "INGRESOS", sub cuentas 4-00-0104 denominada "Ingresos tasa 16%" y 4-00-0103 denominada "Ingresos tasa 0%", así como en los estados de cuenta bancarios y auxiliar de bancos específicamente de lo registrado en el "Debe" de la cuenta número 1-01-0200 denominada "BANCOS", subcuentas 1-01-0201 denominada "BBVA Bancomer 6252", 1-01-0202 denominada "HSBC 9145", 1-01-203 denominada "Banorte 9821" 1-01-205 denominada "Santander 7433", 1-01-206 denominada "Banamex 97243", documentos que fueron exhibidos y puestos a disposición de esta autoridad por el C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, así como en el transcurso de la visita domiciliaria.

La determinación de los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, se hizo en base a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 8 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, Fracción I, Inciso a) y c), 20 primer párrafo fracción I, 46 primer párrafo, fracción I primer y segundo párrafos, Fracción II primer párrafo y fracción III, primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 59 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, en base a lo registrado de conformidad con el artículo 86 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 29 primer



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 15

párrafo fracciones I, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**4.- COEFICIENTE DE UTILIDAD:**

**4.1.- PARA LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011.**

De la revisión efectuada a su papel de trabajo donde EL CONTRIBUYENTE VISITADO plasma la determinación de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta con el nombre "GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA 2011", se conoció que dicha contribuyente aplica a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por cada uno de los meses sujetos a revisión, un coeficiente de utilidad del 0.1030

El Coeficiente de Utilidad del 0.1030, se conoció en base a su papel de trabajo donde EL CONTRIBUYENTE VISITADO plasma la determinación de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta con el nombre "GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA 2011", papel de trabajo que forma parte de la contabilidad del contribuyente visitado de conformidad con lo estipulado en penúltimo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación que menciona: "En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, **los papeles de trabajo**, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos".

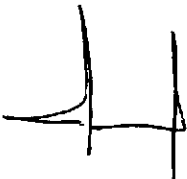
**5.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS:**

De la revisión practicada a las pólizas de Egresos, a sus registros contables efectuados en Balanzas de comprobación, documentación comprobatoria y estados de cuenta bancarios propiedad de EL CONTRIBUYENTE VISITADO, que fueron exhibidos y puestos a disposición de esta autoridad por el C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, así como en el transcurso de la visita domiciliaria, se conoció que GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, tiene deducciones autorizadas para este impuesto en cantidad de \$ 52,923,676.69, como se indica a continuación:

DEDUCCIONES ACUMULABLES DETERMINADAS	DEDUCCIONES ACUMULABLES DECLARADAS	DIFERENCIA
\$ 52,923,676.69	\$ 0.00	\$ 52,923,676.69

Las deducciones Autorizadas determinadas en cantidad de \$ 52, 923,676.69, son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES REGISTRADAS	\$ 63,368,672.33
(MENOS): DEDUCCIONES RECHAZADAS	10,444,995.64
(IGUAL) A DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$ 52,923,676.69



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 16

El resumen mensual de las deducciones autorizadas determinadas es el siguiente:

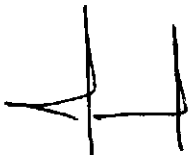
MES 2011	GASTOS GENERALES REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO. 75-00-0100 DENOMINADA "GASTOS GENERALES"	MAS: GASTOS FINANCIEROS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 75-00-0200 DENOMINADA "GASTOS FINANCIEROS"	MAS: OTROS GASTOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 75-00-0300 DENOMINADA "OTROS GASTOS "	TOTAL DEDUCCIONES REGISTRADAS	MENOS: DEDUCCIONES RECHAZADAS	IGUAL A DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS
ENERO	3,073,608.62	1,155.40	0.00	3,074,764.02		3,074,764.02
FEBRERO	13,621,994.55	1,415.70	0.00	13,623,410.25	6,229,741.39	7,393,668.86
MARZO	3,582,499.38	6,258.12	0.00	3,588,757.50		3,588,757.50
ABRIL	3,157,959.51	4,554.48	0.00	3,162,513.99		3,162,513.99
MAYO	3,033,149.85	1,899.00	0.00	3,035,048.85		3,035,048.85
JUNIO	384,111.70	4,601.34	2,377.24	391,090.28		391,090.28
JULIO	270,400.75	4,443.61	0.00	274,844.36		274,844.36
AGOSO	359,381.14	4,211.21	0.00	363,592.35		363,592.35
SEPTIEMBRE	580,024.58	3,880.44	0.00	583,905.02		583,905.02
OCTUBRE	14,902,047.13	3,803.99	0.00	14,905,851.12	0.00	14,905,851.12
NOVIEMBRE	9,711,345.17	2,327.45	0.00	9,713,672.62	1,696,483.04	8,017,189.58
DICIEMBRE	10,639,451.69	2,548.41	9,221.87	10,651,221.97	2,518,771.21	8,132,450.76
<b>TOTAL</b>	<b>63,315,974.07</b>	<b>41,099.15</b>	<b>11,599.11</b>	<b>63,368,672.33</b>	<b>10,444,995.64</b>	<b>52,923,676.69</b>

**5.1.- GASTOS GENERALES:**

El importe de Deducciones Autorizadas registradas en cantidad de \$ 63,315,947.07, por concepto de "GASTOS GENERALES", se conoció de lo registrado en la cuenta número **CTA. 75-00-0100** denominada **GASTOS GENERALES** en su libro en sus Balanzas de comprobación mensuales que en el ejercicio sujeto a revisión el contribuyente visitado registra mensualmente.

El análisis de las deducciones registradas por EL CONTRIBUYENTE VISITADO por concepto de GASTOS GENERALES es como se indica:

Número	MES	Prestación de Servicios Ad.. Sub cta. 5-00-0101	Rentas Sub cta. 5-00-0102	Teléfono sub cta. 5-00-0103	Combustibles y Lubricantes sub cta. 5-00-0104	No Deducible Sub Cta. 5-00-0105
1	ENERO	3,024,258.63	5,769.43	1,293.11	1,171.76	12,763.82
2	FEBRERO	13,589,137.94	5,769.43	1,292.24	2,050.71	6,332.08





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

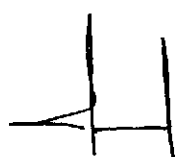
HOJA No. 17

Continúa el cuadro:

3	MARZO	3,549,138.79	5,769.43	0.00	827.56	5,674.22
4	ABRIL	3,137,978.27	5,769.43	0.00	1,169.99	1,124.10
5	MAYO	3,013,381.67	5,769.43	1,440.46	4,460.58	13,437.14
6	JUNIO	353,892.03	5,769.43	741.50	2,805.96	15,347.26
7	JULIO	241,343.69	27,024.00	526.60	1,962.81	55,586.77
8	AGOSTO	320,560.75	0.00	473.27	4,873.95	6,235.91
9	SEPTIEMBRE	393,267.42	0.00	502.12	3,733.43	346.76
10	OCTUBRE	14,859,725.58	0.00	501.66	6,805.46	739.79
11	NOVIEMBRE	9,686,109.58	0.00	2,238.04	3,040.11	549.00
12	DICIEMBRE	10,780,572.94	0.00	569.78	1,591.76	197,660.65
13	TOTAL	62,949,367.29	61,640.58	9,578.78	34,294.08	315,797.50

Continúa el cuadro:

Número	Casetas sub cta. 5- 00-0506	Papelería y Artículos de Of.. Sub cta. 5-00-0107	Mtto. Eq. Computo subcta. 5-00-0108	Mtto. Oficina subcta. 5-00- 0109	Renta de Copiadora sub cta. 5-00-0110	Varios sub cta. 5-00-0111
1	144.82	335.60			2,000.00	1,471.50
2	781.89	921.20	672.41	2,229.99	0.00	2,210.31
3	0.00	2,995.20	0.00	4,225.72	1,125.40	560.00
4	180.17	1,403.81	1,437.00	850.00	0.00	130.18
5	3,466.35	1,648.25	2,219.50	1,230.00	1,874.60	1,098.84
6	1,417.22	2,245.33	0.00	5,202.97	1,000.00	1,514.14
7	708.60	2,040.00	4,738.00	29,752.33	0.00	628.45
8	4,251.63	1,454.07	695.00	5,584.00	0.00	6,454.60
9	1,900.84	221.24	910.00	0.00	3,000.00	0.00
10	2,778.42	1,746.40	0.00	430.00	1,000.00	0.00
11	1,432.74	1,217.84	981.04	0.00	3,000.00	600.00
12	263.79	85.86	0.00	100.00	1,000.00	250.00
13	17,326.47	16,314.80	11,652.95	49,605.01	14,000.00	14,918.02





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 18

Continúa el cuadro:

Número	ISH Subcta. 5-00-0114	Taxis sub cta. 5-00-0116	Alimentos sub cta. 5-00-0117	Agua Potable sub cta. 5-00-0118	Mtto. Eq. De Transporte sub cta 5-00-0119	Mensajería y Paquetería sub cta. 5-00-0120	Art. De limpieza subcta. 5-00-0121
1	67.54	735.00	2,311.63		3,906.34	290.70	
2	317.53	985.00	11,543.28	155.72	0.00	2,534.40	195.00
3	93.60	0.00	4,715.94	0.00	380.00	2,005.00	181.34
4	163.42	0.00	1,478.65	394.69	0.00	5,310.00	0.00
5	208.59	0.00	3,836.20	246.06	4,807.73	0.00	0.00
6	250.50	0.00	9,140.90	72.00	0.00	229.00	499.79
7	541.62	0.00	8,822.47	431.36	403.45	0.00	297.48
8	95.29	885.00	3,481.90	697.73	0.00	388.12	0.00
9	264.78	0.00	3,503.09	156.39	0.00	2,425.12	240.83
10	176.37	260.00	3,599.58	48.00	1,677.14	155.25	0.00
11	540.52	0.00	4,378.99	0.00	0.00	2,164.33	0.00
12	146.60	0.00	231.03	0.00	0.00	2,431.35	0.00
13	<b>2,866.36</b>	<b>2,865.00</b>	<b>57,043.66</b>	<b>2,201.95</b>	<b>11,174.66</b>	<b>17,933.27</b>	<b>1,414.44</b>

Continúa el cuadro:

Número	LUZ SUBCTA. 5-00-0122	Propaganda y Publicidad sub cta. 5-00-0123	HONORARIOS SUBCTA. 5-00-0124	DAP SUB CTA. 5-00-0125	SEGUROS SUBCTA. 5-00-0126	GASTOS A TASA 0% SUB CTA. 5-00-0127	GASTOS EXENTOS DE IVA SUB CTA. 5-00-0128
1		27,258.63				14,900.00	417.00
2		3,414.00				0.00	4,042.40
3		0.00	15,489.51			0.00	626.08
4		0.00	0.00			0.00	2,818.00
5		0.00	0.00			0.00	175.00
6		3,275.86	2,622.38		8,924.00	0.00	0.00
7		5,100.00	1,573.43		0.00	0.00	0.00
8		15,000.00	0.00		0.00	0.00	576.00
9	203.30	168,352.84	0.00	8.13	0.00	0.00	1,553.00
10	0.00	23,670.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	0.00	5,085.72	0.00	0.00	0.00	166.00	795.00
12	0.00	5,085.72	7,000.00	0.00	0.00	0.00	531.60
13	<b>203.30</b>	<b>256,242.83</b>	<b>26,685.32</b>	<b>8.13</b>	<b>8,924.00</b>	<b>15,066.00</b>	<b>11,534.08</b>

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 19

Continúa el cuadro:

Número	DEPRECIACIONESSUBCTA. 5-00-0129	IEPS SUBCTA. 5-00- 0130	TOTAL DEDUCCIONES REGISTRADAS POR GASTOS GENERALES
1		40.75	3,073,608.62
2		73.18	13,621,994.55
3		40.03	3,582,499.38
4		0.00	3,157,959.51
5	579.70	144.03	3,033,149.85
6	0.00	55.95	384,111.70
7	0.00	93.23	270,400.75
8	0.00	145.74	359,381.14
9	0.00	128.81	580,024.58
10	0.00	213.00	14,902,047.13
11	0.00	144.26	9,711,345.17
12	37,187.65	64.26	10,639,451.69
13	37,767.35	1,143.24	63,315,974.07

**5.2.- GASTOS FINANCIEROS:**

El importe de Deducciones Autorizadas registradas en cantidad de \$ 41,099.15, por concepto de "GASTOS FINANCIEROS", se conoció de lo registrado en la cuenta número **CTA. 75-00-0200** denominada **GASTOS FINANCIEROS** en su libro de contabilidad denominados "Balanzas de comprobación" mensuales que en el ejercicio sujeto a revisión el contribuyente visitado registra mensualmente.

El análisis de las deducciones registradas por EL CONTRIBUYENTE VISITADO por concepto de GASTOS FINANCIEROS es como se indica:

MES 2011	COMISIONES BANCARIAS SUBCTA. 5-00-0201	INTERESES SUBCTA 5-00-0202	COMISIONES SUBCTA. 5-00- 0203	TOTAL GASTOS FINANCIEROS
ENERO	1,155.40			1,155.40
FEBRERO	1,415.70			1,415.70
MARZO	6,258.12			6,258.12
ABRIL	4,554.48			4,554.48
MAYO	1,899.00			1,899.00
JUNIO	2,224.10	0.00	2,377.24	4,601.34



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 20

Continúa el cuadro:

JULIO	2,512.10	1,931.51	0.00	4,443.61
AGOSTO	2,304.80	1,906.41	0.00	4,211.21
SEPTIEMBRE	1,999.60	1,880.84	0.00	3,880.44
OCTUBRE	1,949.20	1,854.79	0.00	3,803.99
NOVIEMBRE	499.20	1,828.25	0.00	2,327.45
DICIEMBRE	747.20	1,801.21	0.00	2,548.41
<b>TOTAL</b>	<b>27,518.90</b>	<b>11,203.01</b>	<b>2,377.24</b>	<b>41,099.15</b>

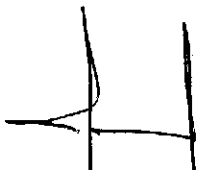
**5.3.- OTROS GASTOS:**

El importe de Deducciones Autorizadas registradas en cantidad de \$ 11,599.11, por concepto de " OTROS GASTOS", se conoció de lo registrado en la cuenta número **CTA. 75-00-0300** denominada **OTROS GASTOS** en su libro de contabilidad denominados "Balanzas de comprobación" mensuales que en el ejercicio sujeto a revisión el contribuyente visitado registra mensualmente.

El análisis de las deducciones registradas por EL CONTRIBUYENTE VISITADO por concepto de los OTROS GASTOS, es como se indica:

MES 2011	BOLETOS DE AVION SUB CTA. 5-00-0301	HOSPEDAJE SUBCTA 5-00-0302	COMISIONES SUBCTA. 5-00-0203	TOTAL OTROS GASTOS
ENERO				-
FEBRERO				-
MARZO				-
ABRIL				-
MAYO				-
JUNIO			2,377.24	2,377.24
JULIO			0.00	-
AGOSTO			0.00	-
SEPTIEMBRE			0.00	-
OCTUBRE			0.00	-
NOVIEMBRE			0.00	-
DICIEMBRE	-	9,221.87	0.00	9,221.87
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>9,221.87</b>	<b>2,377.24</b>	<b>11,599.11</b>

**5.4.- DEDUCCIONES RECHAZADAS:**




ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 21

El importe de Deducciones que se rechazan en cantidad de \$ 10,444,995.64, corresponde a importes que EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra en pólizas de Diario por concepto Prestación de Servicios Administrativos relativos a la sub cuenta número 5-00-0101 por operaciones que realizadas con sus proveedores, mismas que no cuentan con documentación comprobatoria o la documentación comprobatoria ampara cantidades inferiores a lo que EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra como deducción, por lo tanto dichas operaciones al no estar amparadas con la documentación que reúna los requisitos fiscales que permitan demostrar que dichas operaciones hayan sido efectivamente realizadas entre el contribuyente que se liquida y sus proveedores de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establece **Artículo 31.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: **III.** Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos .....” motivo por el cual esta autoridad procedió al rechazo de las operaciones no amparadas con la documentación que el precepto legal invocado obliga para que puedan ser deducibles.

El análisis de las operaciones que se rechazan es el siguiente  
 5-00-0101 Prestación de Servicios Administrativos:

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Referencia	Cargos	Deducciones amparadas con documentación comprobatoria	deducciones rechazadas por falta de documentación comprobatoria	
03/Feb/2011	Diario	19	Huntich Poolil	TR0458	1,006,853.45			
04/Feb/2011	Diario	20	Huntich Poolil	TR0459	1,156,465.52	144,784.48	862,068.97	
15/Feb/2011	Diario	22	Huntich Poolil	TR0461	1,224,741.38	294,396.55	862,068.97	
15/Feb/2011	Diario	22	Huntich Poolil	TR0462	1,418,965.52	0.00		
15/Feb/2011	Diario	22	Vasa Holding Company	F1724	63,750.00	362,672.41	862,068.97	
16/Feb/2011	Diario	23	Huntich Poolil	TR 0464	1,422,931.03	556,896.55	862,068.97	
16/Feb/2011	Diario	23	Vasa Holding Company	F 1729	30,172.41	63,750.00	0.00	
18/Feb/2011	Diario	24	Huntich Poolil	TR 0465	1,346,896.55	560,862.07	862,068.96	
23/Feb/2011	Diario	26	Huntich Poolil	TR 0466	1,100,603.45	30,172.41	0.00	
24/Feb/2011	Diario	27	Huntich Poolil	TR 0467	1,369,482.76	484,827.59	862,068.96	
24/Feb/2011	Diario	27	Huntich Poolil	TR 0468	1,215,517.24	1,215,517.24	0.00	
25/Feb/2011	Diario	28	Huntich Poolil	TR 0469	1,057,327.59	0.00	1,057,327.59	
Total deducciones rechazadas del mes de Febrero							<b>6,229,741.39</b>	



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II

Exp.: GNL090617EH0

Rfc.: GNL090617EH0

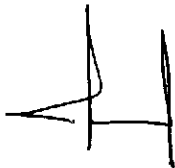
HOJA No. 22

Continúa el cuadro:

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Referencia	Cargos	Deducciones amparadas con documentación comprobatoria	deducciones rechazadas por falta de documentación comprobatoria
01/Nov/2011	Diario	1	Huntlich Poolil	F59	947,844.82	947,844.82	0.00
01/Nov/2011	Diario	1	Huntlich Poolil	F60	948,293.10	948,293.10	0.00
01/Nov/2011	Diario	1	Huntlich Poolil	F61	900,431.03	900,431.03	0.00
01/Nov/2011	Diario	1	Huntlich Poolil	F62	1,016,207.00	1,016,207.00	0.00
01/Nov/2011	Diario	1	Huntlich Poolil	F63	1,055,031.90	1,055,031.90	0.00
01/Nov/2011	Diario	1	Huntlich Poolil	F64	758,189.65	758,189.65	0.00
01/Nov/2011	Diario	1	Huntlich Poolil	F65	687,836.21	687,836.21	0.00
01/Nov/2011	Diario	1	Huntlich Poolil	F66	891,085.92	891,085.92	0.00
30/Nov/2011	Diario	167	Prestación De Servicios De Subcontratación Hergo Soluciones Empresariales	FP	872,015.53	0.00	872,015.53
30/Nov/2011	Diario	168	Vasa Holding Company	FP	824,467.51	0.00	824,467.51
Total deducciones rechazadas del mes de Noviembre							<b>1,696,483.04</b>

Continúa el cuadro:

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Referencia	Cargos	Deducciones amparadas con documentación comprobatoria	deducciones rechazadas por falta de documentación comprobatoria
30/Dic/2011	Diario	24	HPO0904236I4	TR70	300,465.52	300,465.52	0.00
30/Dic/2011	Diario	24	HPO0904236I4	TR71	611,025.86	611,025.86	0.00
30/Dic/2011	Diario	24	HPO0904236I4	TR72	727,862.07	727,862.07	0.00
30/Dic/2011	Diario	24	HPO0904236I4	TR73	209,637.93	209,637.93	0.00
30/Dic/2011	Diario	24	HPO0904236I4	TR74	818,965.52	818,965.52	0.00
30/Dic/2011	Diario	24	HPO0904236I4	TR75	1,551,456.90	1,551,456.90	0.00
30/Dic/2011	Diario	24	HPO0904236I4	TR76	1,457,068.97	1,457,068.97	0.00



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 23

Continúa el cuadro:

30/Dic/2011	Diario	24	HPO090423614	TR77	1,501,396.55	1,501,396.55	0.00
30/Dic/2011	Diario	24	HPO090423614	TR78	313,060.34	313,060.34	0.00
31/Dic/2011	Diario	170	Hergo Soluciones Empresariales Sa De Cv	FP	867,931.03	0.00	867,931.03
31/Dic/2011	Diario	171	Vasa Holding Company Sa De Cv	FP	825,951.24	0.00	825,951.24
31/Dic/2011	Diario	172	Hergo Soluciones Empresariales Sa De Cv	FP	824,888.94	0.00	824,888.94

Continúa el cuadro:

Total deducciones rechazadas del mes de Diciembre	2,518,771.21
GRAN TOTAL	10,444,995.64

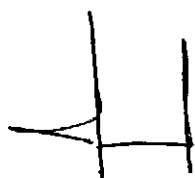
Ahora bien, de conformidad con lo instruido en el considerando "NOVENO" por la primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad 3775/16-05-01-6, en el cual se declara nulidad para efectos de la resolución contenida en el oficio número AGJ/4306/2015 del 08 de Julio de 2015, en el cual instruye para que para la autoridad resolutora emita una nueva resolución, en la que analice las pruebas aportadas por la recurrente, consistentes en las facturas con número de folios 0466, 0468, 4202, 1884, 4208, 1894 y 4209, a fin de que determine si las mismas resultan suficientes, para acreditar las deducciones que amparan,

**NOVENO.-** ...para el efecto de que la autoridad resolutora emita una nueva resolución, en la que analice las pruebas aportadas por la recurrente, consistentes en las facturas con número de folios 0466, 0468, 4202, 1884, 4208, 1894 y 4209, a fin de que determine si las mismas resultan suficientes, para acreditar las deducciones que amparan, y si se encuentran soportadas con la documentación correspondiente y resuelva lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, dando seguimiento al mandato instruido en sentencia de nulidad por la primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad 3775/16-05-01-6, en el cual se declara nulidad para efectos de la resolución contenida en el oficio número AGJ/4306/2015 del 08 de Julio de 2015, en el cual instruye para el efecto de que la autoridad resolutora emita una nueva resolución, en la que analice las pruebas aportadas por la recurrente, consistentes en las facturas con número de folios 0466, 0468, 4202, 1884, 4208, 1894 y 4209, a fin de que determine si las mismas resultan suficientes, para acreditar las deducciones que amparan, motivo por el cual las Deducciones autorizadas son como a continuación se indica:

**5.1.1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS:**

De la revisión practicada a las pólizas de Egresos, a sus registros contables efectuados en Balanzas de comprobación, documentación comprobatoria y estados de cuenta bancarios propiedad de EL CONTRIBUYENTE VISITADO, que fueron exhibidos y puestos a disposición de esta autoridad por el C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio,



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 24

levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, así como en el transcurso de la visita domiciliaria, se conoció que GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, tiene deducciones autorizadas para este impuesto en cantidad de \$ 59,058,327.49, como se indica a continuación:

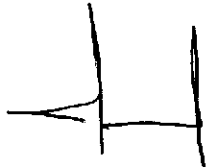
DEDUCCIONES ACUMULABLES DETERMINADAS	DEDUCCIONES ACUMULABLES DECLARADAS	DIFERENCIA
\$ 59,058,327.49	\$ 0.00	\$ 59,058,327.49

Las deducciones Autorizadas determinadas en cantidad de \$ 59,058,327.49, son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES REGISTRADAS	\$ 63,368,672.33
(MENOS): DEDUCCIONES RECHAZADAS	4,310,344.84
(IGUAL) A DEDUCCIONES DETERMINADAS	\$ 59,058,327.49

Es importante señalar que de conformidad con el considerando NOVENO, emitido por la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativo a que, GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. de C.V., exhibió la documentación original de las facturas 0457, 0467, 0468, 4202, 1884, 4208, 1894, y 4209, esta autoridad considera como deducciones autorizadas los importes amparados en dicha documentación, mismos que son un total de \$ 6,134,650.80, por lo que al no exhibir las facturas originales que amparen la totalidad de las deducciones rechazadas, subsiste un rechazo de deducciones por \$ 4,310,344.84

Fecha	Tipo Póliza	Número	Concepto	Referencia	Cargos	Deducciones amparadas con documentación comprobatoria	deducciones rechazadas por falta de documentación comprobatoria
24/Feb/2011	Diario	27	Huntiich Poolil	TR 0467	1,369,482.76	484,827.59	\$ 862,068.96
24/Feb/2011	Diario	27	Huntiich Poolil	TR 0468	1,215,517.24	158,189.65	1,057,327.59
30/Nov/2011	Diario	167	Prestación De Servicios De Subcontratación Hergo Soluciones Empresariales	Factura TV4202	872,015.53	0.00	872,015.53
30/Nov/2011	Diario	168	Vasa Holding Company	Factura 1884	824,467.51	0.00	824,467.51
31/Dic/2011	Diario	170	Hergo Soluciones Empresariales Sa De Cv	Factura TV4208	867,931.03	0.00	867,931.03
31/Dic/2011	Diario	171	Vasa Holding Company Sa De Cv	Factura 1894	825,951.24	0.00	825,951.24
31/Dic/2011	Diario	172	Hergo Soluciones Empresariales Sa De Cv	Factura 4209	824,888.94	0.00	824,888.94
<b>TOTAL DEDUCCIONES RECHAZADAS DESVIRTUADAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURAS ORIGINALES</b>							<b>\$ 6,134,650.80</b>







ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 25

Derivado del análisis a las deducciones que habían sido rechazadas el cuadro de lo rechazado es de la siguiente forma:

DEDUCCIONES RECHAZADAS EN OFICIO ANTERIOR	(MENOS) DEDUCCIONES RECHAZADAS Y DESVIRTUADAS CON FACTURAS ORIGINALES PRESENTADAS	(IGUAL) A DEDUCCIONES RECHAZADAS NO DESVIRTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE
\$ 10,444,995.64	\$ 6,134,650.80	\$ 4,310,344.84

El resumen mensual de las deducciones autorizadas determinadas es el siguiente:

MES 2011	GASTOS GENERALES REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO. 75-00-0100 DENOMINADA "GASTOS GENERALES"	(MAS): GASTOS FINANCIEROS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 75-00-0200 DENOMINADA "GASTOS FINANCIEROS"	(MAS): OTROS GASTOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 75-00-0300 DENOMINADA "OTROS GASTOS"	TOTAL DEDUCCIONES REGISTRADAS	(MENOS): DEDUCCIONES RECHAZADAS	(IGUAL) A DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS
ENERO	3,073,608.62	1,155.40	0.00	3,074,764.02		3,074,764.02
FEBRERO	13,621,994.55	1,415.70	0.00	13,623,410.25	4,310,344.84	9,313,065.41
MARZO	3,582,499.38	6,258.12	0.00	3,588,757.50		3,588,757.50
ABRIL	3,157,959.51	4,554.48	0.00	3,162,513.99		3,162,513.99
MAYO	3,033,149.85	1,899.00	0.00	3,035,048.85		3,035,048.85
JUNIO	384,111.70	4,601.34	2,377.24	391,090.28		391,090.28
JULIO	270,400.75	4,443.61	0.00	274,844.36		274,844.36
AGOSO	359,381.14	4,211.21	0.00	363,592.35		363,592.35
SEPTIEMBRE	580,024.58	3,880.44	0.00	583,905.02		583,905.02
OCTUBRE	14,902,047.13	3,803.99	0.00	14,905,851.12		14,905,851.12
NOVIEMBRE	9,711,345.17	2,327.45	0.00	9,713,672.62		9,713,672.62
DICIEMBRE	10,639,451.69	2,548.41	9,221.87	10,651,221.97		10,651,221.97
<b>TOTAL</b>	<b>63,315,974.07</b>	<b>41,099.15</b>	<b>11,599.11</b>	<b>63,368,672.33</b>	<b>4,310,344.84</b>	<b>59,058,327.49</b>

**5.1.2.- GASTOS GENERALES:**

El importe de Deducciones Autorizadas registradas en cantidad de \$ 63,315,947.07, por concepto de "GASTOS GENERALES", se conoció de lo registrado en la cuenta número CTA. 75-00-0100 denominada **GASTOS GENERALES** en su libro en sus Balanzas de comprobación mensuales que en el ejercicio sujeto a revisión el contribuyente visitado registra mensualmente.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 26

El análisis de las deducciones registradas por EL CONTRIBUYENTE VISITADO por concepto de GASTOS GENERALES es como se indica:

Número	MES	Prestación de Servicios Ad... Sub cta. 5-00-0101	Rentas Sub cta. 5-00-0102	Teléfono sub cta. 5-00-0103	Combustibles y Lubricantes sub cta. 5-00-0104	No Deducible Sub Cta. 5-00-0105
1	ENERO	3,024,258.63	5,769.43	1,293.11	1,171.76	12,763.82
2	FEBRERO	13,589,137.94	5,769.43	1,292.24	2,050.71	6,332.08
3	MARZO	3,549,138.79	5,769.43	0.00	827.56	5,674.22
4	ABRIL	3,137,978.27	5,769.43	0.00	1,169.99	1,124.10
5	MAYO	3,013,381.67	5,769.43	1,440.46	4,460.58	13,437.14
6	JUNIO	353,892.03	5,769.43	741.50	2,605.96	15,347.26
7	JULIO	241,343.69	27,024.00	526.60	1,962.81	55,586.77
8	AGOSTO	320,560.75	0.00	473.27	4,873.95	6,235.91
9	SEPTIEMBRE	393,267.42	0.00	502.12	3,733.43	346.76
10	OCTUBRE	14,859,725.58	0.00	501.66	6,805.46	739.79
11	NOVIEMBRE	9,686,109.58	0.00	2,238.04	3,040.11	549.00
12	DICIEMBRE	10,780,572.94	0.00	569.78	1,591.76	197,660.65
13	TOTAL	62,949,367.29	61,640.58	9,578.78	34,294.08	315,797.50

Continúa el cuadro:

Número	Casetas sub cta. 5-00-0506	Papelería y Artículos de Of.. Sub cta. 5-00-0107	Mtto. Eq. Computo subcta. 5-00-0108	Mtto. Oficina subcta. 5-00-0109	Renta de Copiadora sub cta. 5-00-0110	Varios sub cta. 5-00-0111
1	144.82	335.60			2,000.00	1,471.50
2	781.89	921.20	672.41	2,229.99	0.00	2,210.31
3	0.00	2,995.20	0.00	4,225.72	1,125.40	560.00
4	180.17	1,403.81	1,437.00	850.00	0.00	130.18
5	3,466.35	1,648.25	2,219.50	1,230.00	1,874.60	1,098.84
6	1,417.22	2,245.33	0.00	5,202.97	1,000.00	1,514.14
7	708.60	2,040.00	4,738.00	29,752.33	0.00	628.45



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II

Exp.: GNL090617EH0

Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 27

Continúa el cuadro:

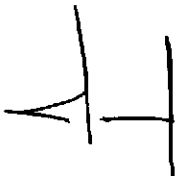
8	4,251.63	1,454.07	695.00	5,584.00	0.00	6,454.60
9	1,900.84	221.24	910.00	0.00	3,000.00	0.00
10	2,778.42	1,746.40	0.00	430.00	1,000.00	0.00
11	1,432.74	1,217.84	981.04	0.00	3,000.00	600.00
12	263.79	85.86	0.00	100.00	1,000.00	250.00
13	17,326.47	16,314.80	11,652.95	49,605.01	14,000.00	14,918.02

Continúa el cuadro:

Número	ISH Subcta. 5-00-0114	Taxis sub cta. 5-00- 0116	Alimentos sub cta. 5- 00-0117	Agua Potable sub cta. 5-00- 0118	Mtto. Eq. De Transporte sub cta 5- 00-0119	Mensajería y Paquetería sub cta. 5-00-0120	Art. De limpieza subcta. 5-00- 0121
1	67.54	735.00	2,311.63		3,906.34	290.70	
2	317.53	985.00	11,543.28	155.72	0.00	2,534.40	195.00
3	93.60	0.00	4,715.94	0.00	380.00	2,005.00	181.34
4	163.42	0.00	1,478.65	394.69	0.00	5,310.00	0.00
5	208.59	0.00	3,836.20	246.06	4,807.73	0.00	0.00
6	250.50	0.00	9,140.90	72.00	0.00	229.00	499.79
7	541.62	0.00	8,822.47	431.36	403.45	0.00	297.48
8	95.29	885.00	3,481.90	697.73	0.00	388.12	0.00
9	264.78	0.00	3,503.09	156.39	0.00	2,425.12	240.83
10	176.37	260.00	3,599.58	48.00	1,677.14	155.25	0.00
11	540.52	0.00	4,378.99	0.00	0.00	2,164.33	0.00
12	146.60	0.00	231.03	0.00	0.00	2,431.35	0.00
13	2,866.36	2,865.00	57,043.66	2,201.95	11,174.66	17,933.27	1,414.44

Continúa el cuadro:

Número	LUZ SUBCTA. 5-00-0122	Propaganda y Publicidad sub cta. 5-00- 0123	HONORARIOS SUBCTA. 5-00- 0124	DAP SUB CTA. 5-00- 0125	SEGUROS SUBCTA. 5- 00-0126	GASTOS A TASA 0% SUB CTA. 5- 00-0127	GASTOS EXENTOS DE IVA SUB CTA. 5-00- 0128
1		27,258.63				14,900.00	417.00
2		3,414.00				0.00	4,042.40
3		0.00	15,489.51			0.00	626.08
4		0.00	0.00			0.00	2,818.00
5		0.00	0.00			0.00	175.00



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 28

Continúa el cuadro:

6		3,275.86	2,622.38		8,924.00	0.00	0.00
7		5,100.00	1,573.43		0.00	0.00	0.00
8		15,000.00	0.00		0.00	0.00	576.00
9	203.30	168,352.84	0.00	8.13	0.00	0.00	1,553.00
10	0.00	23,670.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	0.00	5,085.72	0.00	0.00	0.00	166.00	795.00
12	0.00	5,085.72	7,000.00	0.00	0.00	0.00	531.60
13	203.30	256,242.83	26,685.32	8.13	8,924.00	15,066.00	11,534.08

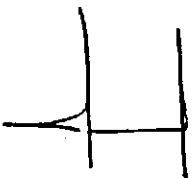
Continúa el cuadro:

Número	DEPRECIACIONESSUBCTA. 5-00-0129	IEPS SUBCTA. 5-00-0130	TOTAL DEDUCCIONES REGISTRADAS POR GASTOS GENERALES
1		40.75	3,073,608.62
2		73.18	13,621,994.55
3		40.03	3,582,499.38
4		0.00	3,157,959.51
5	579.70	144.03	3,033,149.85
6	0.00	55.95	384,111.70
7	0.00	93.23	270,400.75
8	0.00	145.74	359,381.14
9	0.00	128.81	580,024.58
10	0.00	213.00	14,902,047.13
11	0.00	144.26	9,711,345.17
12	37,187.65	64.26	10,639,451.69
13	37,767.35	1,143.24	63,315,974.07

**5.2.1.- GASTOS FINANCIEROS:**

El importe de Deducciones Autorizadas registradas en cantidad de \$ 41,099.15, por concepto de "GASTOS FINANCIEROS", se conoció de lo registrado en la cuenta número **CTA. 75-00-0200** denominada **GASTOS FINANCIEROS** en su libro de contabilidad denominados "Balanzas de comprobación" mensuales que en el ejercicio sujeto a revisión el contribuyente visitado registra mensualmente.

El análisis de las deducciones registradas por EL CONTRIBUYENTE VISITADO por concepto de GASTOS FINANCIEROS es como se indica:





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II

Exp.: GNL090617EH0

Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 29

MES 2011	COMISIONES BANCARIAS SUBCTA. 5-00-0201	INTERESES SUBCTA 5-00-0202	COMISIONES SUBCTA. 5-00-0203	TOTAL GASTOS FINANCIEROS
ENERO	1,155.40			1,155.40
FEBRERO	1,415.70			1,415.70
MARZO	6,258.12			6,258.12
ABRIL	4,554.48			4,554.48
MAYO	1,899.00			1,899.00
JUNIO	2,224.10	0.00	2,377.24	4,601.34
JULIO	2,512.10	1,931.51	0.00	4,443.61
AGOSTO	2,304.80	1,906.41	0.00	4,211.21
SEPTIEMBRE	1,999.60	1,880.84	0.00	3,880.44
OCTUBRE	1,949.20	1,854.79	0.00	3,803.99
NOVIEMBRE	499.20	1,828.25	0.00	2,327.45
DICIEMBRE	747.20	1,801.21	0.00	2,548.41
<b>TOTAL</b>	<b>27,518.90</b>	<b>11,203.01</b>	<b>2,377.24</b>	<b>41,099.15</b>

**5.3.1.- OTROS GASTOS:**

El importe de Deducciones Autorizadas registradas en cantidad de \$ 11,599.11, por concepto de " OTROS GASTOS", se conoció de lo registrado en la cuenta número **CTA. 75-00-0300** denominada **OTROS GASTOS** en su libro de contabilidad denominados "Balanzas de comprobación" mensuales que en el ejercicio sujeto a revisión el contribuyente visitado registra mensualmente.

El análisis de las deducciones registradas por EL CONTRIBUYENTE VISITADO por concepto de los OTROS GASTOS, es como se indica:

MES 2011	BOLETOS DE AVION SUB CTA. 5-00-0301	HOSPEDAJE SUBCTA 5-00-0302	COMISIONES SUBCTA. 5-00-0203	TOTAL OTROS GASTOS
ENERO				-
FEBRERO				-
MARZO				-
ABRIL				-
MAYO				-
JUNIO			2,377.24	2,377.24
JULIO			0.00	-

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 30

Continúa el cuadro:

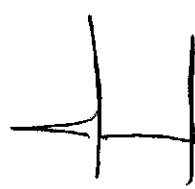
AGOSTO			0.00	-
SEPTIEMBRE			0.00	-
OCTUBRE			0.00	-
NOVIEMBRE			0.00	-
DICIEMBRE	-	9,221.87	0.00	9,221.87
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>9,221.87</b>	<b>2,377.24</b>	<b>11,599.11</b>

**5.4.1.- DEDUCCIONES RECHAZADAS:**

El importe de Deduciones que se rechazan en cantidad de \$ 4,310,344.84, corresponde a importes que EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra en pólizas de Diario por concepto Prestación de Servicios Administrativos relativos a la sub cuenta número 5-00-0101 por operaciones que realizadas con sus proveedores, mismas que no cuentan con documentación comprobatoria o la documentación comprobatoria ampara cantidades inferiores a lo que EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra como deducción, por lo tanto dichas operaciones al no estar amparadas con la documentación que reúna los requisitos fiscales que permitan demostrar que dichas operaciones hayan sido efectivamente realizadas entre el contribuyente que se liquida y sus proveedores de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establece "**Artículo 31.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: **III.** Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos .....” motivo por el cual esta autoridad procedió al rechazo de las operaciones no amparadas con la documentación que el precepto legal invocado obliga para que puedan ser deducibles.

El análisis de las operaciones que se rechazan es el siguiente  
 5-00-0101 Prestación de Servicios Administrativos:

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Referencia	Cargos	Deducciones amparadas con documentación comprobatoria	deducciones rechazadas por falta de documentación comprobatoria
04/Feb/2011	Diario	20	Huntich Poolil	TR0459	1,156,465.52	144,784.48	862,068.97
15/Feb/2011	Diario	22	Huntich Poolil	TR0461	1,224,741.38	294,396.55	862,068.97
15/Feb/2011	Diario	22	Vasa Holding Company	F1724	63,750.00	362,672.41	862,068.97
16/Feb/2011	Diario	23	Huntich Poolil	TR 0464	1,422,931.03	556,896.55	862,068.97
16/Feb/2011	Diario	23	Vasa Holding Company	F 1729	30,172.41	63,750.00	0.00
18/Feb/2011	Diario	24	Huntich Poolil	TR 0465	1,346,896.55	560,862.07	862,068.96
<b>Total deducciones rechazadas del mes de Febrero</b>							<b>\$ 4,310,344.84</b>



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 31

La determinación de las Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 59,058,327.49, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, se hizo en base a lo establecido por los artículos 29 primer párrafo fracción I, V y IX, 31 primer párrafo fracción I, y III primer párrafo, IV, VII primer párrafo, XIX primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, y en base a lo registrado de conformidad con el artículo 86 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, III y IV, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I, II, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

**6.- COMO RETENEDOR.-**

**6.1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTADAS POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO EN EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.**

**PAGOS MENSUALES.**

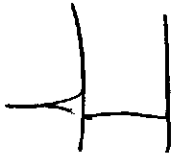
Cabe hacer mención que Al día 17 de Abril de 2013, fecha de la notificación del Oficio 052/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no había presentado Declaraciones de pagos Provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta, según consulta hecha a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.-**

**6.1.1- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

De la revisión practicada a sus registros contables se conoció que EL CONTRIBUYENTE VISITADO efectuó Retenciones de Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio sujeto a revisión por un total de \$ 6,208.83, mismas que EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra en la cuenta número 2-01-0301, denominada "Ret ISR", como se muestra a continuación.

MES 2011	RETENCIONES DE ISR SEGÚN CUENTA NÚMERO 2-01-0301 DENOMINADA "Ret ISR"	RETENCIONES DE ISR DECLARADAS	DIFERENCIA
ENERO	576.94	0.00	576.94
FEBRERO	576.94	0.00	576.94
MARZO	2,125.89	0.00	2,125.89
ABRIL	576.94	0.00	576.94
MAYO	576.94	0.00	576.94
JUNIO	917.83	0.00	917.83
JULIO	157.35	0.00	157.35
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 32

Continúa el cuadro:

OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE		700.00	700.00
<b>TOTAL</b>		<b>6,208.83</b>	<b>6,208.83</b>

Las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta se conocieron de los datos asentados en las cuenta número 2-01-0301, denominada "Ret ISR", que se encuentra registrada en sus Balanzas de Comprobación mensuales.

Las retenciones por efectuar pagos que son ingresos por la prestación de un servicios profesionales, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, se hizo en base a lo establecido en el artículo 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en ejercicio que se liquida; Lo anterior en relación a lo establecido en el artículo 6 quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, y en base a lo registrado de conformidad con el artículo 86 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.-**  
**A).- PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS.**

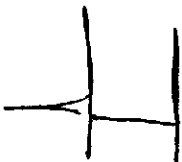
Cabe hacer mención que Al día 17 de Abril de 2013, fecha de la notificación del Oficio 052/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no había presentado Declaraciones de pagos Provisionales para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, según revisión efectuada a la documentación exhibida y puesta a disposición de ésta autoridad por la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, y consulta hecha a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.-**

**1.- TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS.**

De la revisión practicada al papel de trabajo denominado "Determinación de los pagos provisionales de I.E.T.U. Ejercicio fiscal 2011" donde EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra los ingresos al 16% y al 0%, y la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a sus registros contables consistentes, en impresiones de los Libros denominados "Balanzas de comprobación" de todas la cuentas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, específicamente al movimiento deudor de la cuenta número 2-01-0502 denominada "IVA TRASLADADO 16%", dividiendo el importe registrado en cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión entre el facto 0.16 a efecto de conocer el importe de los ingresos percibidos a la tasa del 16%, mismo que da un importe de

.....33





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 33

\$ 33,564,943.00, importe que se le resta al resultado de la suma de los registros en el haber de la cuenta número 1-01-0300 denominada clientes, mismos que suman un importe de \$ 69,821,772.71, el cual refleja el importe de cobranza efectuada a sus clientes con IVA incluido al 16%, a efecto de conocer por diferencia el importe de la cobranza realizada que está gravada a la tasa del 0% mismo que es por un importe de \$ 30,886,438.83, y a sus Estados de Cuenta Bancarios propiedad de EL CONTRIBUYENTE VISITADO, en el que EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra el total de los ingresos mensuales efectivamente cobrados, a sus clientes, los anteriores documentos fueron exhibidos y puestos a disposición de esta autoridad por la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-2-001/13 al VRM02018-13-2-006/13, y en el transcurso de la visita domiciliaria, se conoció que EL CONTRIBUYENTE VISITADO obtuvo un total de Ingresos percibidos para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 64,451,381.83, mismos que a la fecha de inicio de facultades el contribuyente no había declarado como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 64,451,381.83	\$ 0.00	\$ 64,451,381.83

La determinación de los ingresos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única a efectos de conocer el importe total de los ingresos afectos a este impuesto es como se indica:

MES 2011	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% CON IVA	MENOS: MOVIMIENTO ACREEDOR DE LA CUENTA No. 1-01-0300 DENOMINADA "CLIENTES"	IGUAL A: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
ENERO	2,700,079.58	3,833,363.49	1,133,283.91
FEBRERO	2,243,453.20	4,765,509.31	2,522,056.12
MARZO	2,218,999.67	4,161,680.34	1,942,680.67
ABRIL	2,668,071.20	4,019,946.32	1,351,875.13
MAYO	2,741,323.60	4,544,737.31	1,803,413.71
JUNIO	3,045,251.72	4,133,273.62	1,088,021.90
JULIO	3,046,793.29	4,221,150.77	1,174,357.48
AGOSTO	2,870,913.15	4,098,497.51	1,227,584.37
SEPTIEMBRE	4,158,700.56	13,589,217.09	9,430,516.53
OCTUBRE	4,038,945.20	10,583,426.68	6,544,481.48
NOVIEMBRE	3,639,312.81	6,099,240.27	2,459,927.47
DICIEMBRE	5,563,489.92	5,771,730.00	208,240.08
<b>TOTAL</b>	<b>38,935,333.88</b>	<b>69,821,772.71</b>	<b>30,886,438.83</b>

La Cantidad de \$ 64,451,381.83, se conoció en base a sus libros contables denominados Balanzas de comprobación y Estados de cuenta bancarios y registro auxiliar de bancos, como a continuación se indica.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 34

MES 2011	INGRESOS IETU POR VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	MAS INGRESOS AFECTOS A IETU POR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	IGUAL A: INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IGUAL A: INGRESOS ACUMULABLES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
ENERO	2,327,654.81	1,133,283.91	3,460,938.72	3,460,938.72
FEBRERO	1,934,011.38	2,522,056.12	4,456,067.49	7,917,006.21
MARZO	1,912,930.75	1,942,680.67	3,855,611.42	11,772,617.63
ABRIL	2,300,061.38	1,351,875.13	3,651,936.50	15,424,554.13
MAYO	2,363,210.00	1,803,413.71	4,166,623.71	19,591,177.84
Continúa el cuadro:				
JUNIO	2,625,217.00	1,088,021.90	3,713,238.90	23,304,416.74
JULIO	2,626,545.94	1,174,357.48	3,800,903.42	27,105,320.16
AGOSTO	2,474,925.13	1,227,584.37	3,702,509.49	30,807,829.65
SEPTIEMBRE	3,585,086.69	9,430,516.53	13,015,603.22	43,823,432.87
OCTUBRE	3,481,849.31	6,544,481.48	10,026,330.79	53,849,763.66
NOVIEMBRE	3,137,338.63	2,459,927.47	5,597,266.09	59,447,029.75
DICIEMBRE	4,796,112.00	208,240.08	5,004,352.08	64,451,381.83
<b>TOTAL</b>	<b>33,564,943.00</b>	<b>30,886,438.83</b>	<b>64,451,381.83</b>	

Los Ingresos determinados en cantidad de \$ 64,451,381.83, se conocieron de lo registrado en su libro de contabilidad denominado "Balanzas de comprobación" específicamente al movimiento deudor de la número 2-01-0502 denominada "IVA TRASLADADO 16%", dividiendo el importe registrado en cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión entre el facto 0.16 a efecto de conocer el importe de los ingresos percibidos a la tasa del 16%, mismo que da un importe de \$ 33,564,943.00, importe que se le resta al resultado de la suma de los registros en el haber de la cuenta número 1-01-0300 denominada clientes, mismos que suman un importe de \$ 69,821,772.71, el cual refleja el importe de cobranza efectuada a sus clientes con IVA incluido al 16%, a efecto de conocer por diferencia el importe de la cobranza realizada que está gravada a la tasa del 0%, mismo que es por un importe de \$ 30,886,438.83, documentos fueron exhibidos y puestos a disposición de esta autoridad por la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13.

La determinación de los Ingresos percibidos Acumulados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 64,451,381.83, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, se hizo en base a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II, 2 primer y segundo párrafos, 3 primer párrafo fracción I primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, en base a lo registrado de conformidad con el artículo 18 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 28 primer párrafo,

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

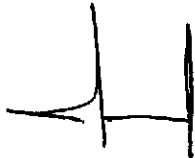
HOJA No. 35

fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-**

De la revisión practicada al papel de trabajo denominado "Determinación de los pagos provisionales de I.E.T.U. Ejercicio fiscal 2011" donde EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a sus registros contables consistentes, en impresiones de los Libros denominados "Balanzas de comprobación" de todas la cuentas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, específicamente al movimiento deudor de la número 2-01-1000 denominada "PROVEEDORES T", en el que registra el total de los pagos mensuales a sus proveedores, siendo este importe de \$ 68,071,977.25, dividiendo el importe registrado en cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión entre el factor 1.16 a efecto de conocer el importe de las deducciones efectivamente pagadas en cada uno de los meses sujetos a revisión, documentos puestos a disposición de esta autoridad por la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, se conoció que GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., por los meses del Ejercicio sujeto a revisión, obtuvo un total de deducciones autorizadas para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 58,682,739.01, como se detalla a continuación:

MES 2011	MOVIMIENTO DEUDOR DE LA CUENTA No. 2-01-1000 DENOMINADA "PROVEEDORES T"	ENTRE EL FACTOR DEL 1.16	DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS PARA EFECTOS DE IETU	DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS PARA EFECTOS DE IETU ACUMULADAS
ENERO	3,514,977.21	1.16	3,030,152.77	3,030,152.77
FEBRERO	4,774,661.84	1.16	4,116,087.79	7,146,240.56
MARZO	4,128,779.23	1.16	3,559,292.44	10,705,533.00
ABRIL	3,652,714.40	1.16	3,148,891.72	13,854,424.72
MAYO	4,483,056.24	1.16	3,864,703.66	17,719,128.38
JUNIO	3,977,514.41	1.16	3,428,891.73	21,148,020.11
JULIO	3,951,049.46	1.16	3,406,077.12	24,554,097.23
AGOSTO	3,174,057.73	1.16	2,736,256.66	27,290,353.90
SEPTIEMBRE	443,736.69	1.16	382,531.63	27,672,885.53
OCTUBRE	17,219,651.24	1.16	14,844,526.93	42,517,412.46
NOVIEMBRE	9,269,793.83	1.16	7,991,201.58	50,508,614.03
DICIEMBRE	9,481,984.97	1.16	8,174,124.97	58,682,739.01
<b>TOTAL</b>	<b>68,071,977.25</b>	1.16	<b>58,682,739.01</b>	



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 36

Las deducciones autorizadas en cantidad de \$ 58,682,739.01, se conocieron en base al papel de trabajo denominado "Determinación de los pagos provisionales de I.E.T.U. Ejercicio fiscal 2011" donde EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a sus registros contables consistentes, en impresiones de los Libros denominados "Balanzas de comprobación" de todas la cuentas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, específicamente al movimiento deudor de la número 2-01-1000 denominada "PROVEEDORES T", en el que registra el total de los pagos mensuales a sus proveedores, siendo este importe de \$ 68,071,977.25, dividiendo el importe registrado en cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión entre el facto 1.16, para efectos de determinar el importe que se considera como pago por la prestación de servicios o adquisición de mercancías, siendo este importe de \$ 58,682,739.01,

La determinación de las Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 58,682,739.01, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, se hizo en base a lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción I primer párrafo, 6 primer párrafo, fracciones I, II, III primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, en base a lo registrado de conformidad con el artículo 18 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

### **3.- ACREDITAMIENTOS APLICADOS CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.-**

No se determinan en virtud de que el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V., toda vez que de la revisión efectuada a sus registros contables consistentes, en impresiones de los Libros denominados "Balanzas de comprobación" y a la documentación comprobatoria no demuestra que haya efectuado pagos de Sueldos y salarios, aportaciones de seguridad social u otros conceptos que le pudieran dar derecho a algún crédito fiscal, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos o bases para determinar acreditamientos.

### **III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-**

#### **A).- COMO SUJETO DIRECTO.**

#### **PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADOS.**

Cabe hacer mención que Al día 17 de Abril de 2013, fecha de la notificación del Oficio 052/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no había presentado Declaraciones de pagos Provisionales para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, según revisión efectuada a la documentación exhibida y puesta a disposición de ésta autoridad por la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, y consulta hecha a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 37

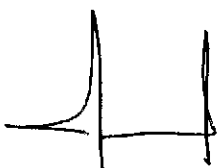
**RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

**III.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%:**

De la revisión realizada a sus registros contables consistentes, en impresiones de los Libros denominados "Balanzas de comprobación" de todas la cuentas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, específicamente al movimiento deudor de la número 2-01-0502 denominada "IVA TRASLADADO 16%", dividiendo el importe registrado en cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión entre el factor 0.16 a efecto de conocer el importe de los ingresos percibidos a la tasa del 16%, mismo que da un importe de \$ 33,564,943.00, por lo que esta Autoridad determina que el contribuyente visitado GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., realizó un valor neto de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados en el Ejercicio sujeto a revisión por un importe de \$ 33,564,943.00, en las cuales se registran los cobros realizados a sus CLIENTES, en el período sujeto a revisión. El resumen mensual del Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% es el siguiente:

MES 2011	MOVIMIENTO DEUDOR DE LA CUENTA No. 2-01-0502 DENOMINADA "IVA TRASLADADO 16%"	ENTRE EL FACTOR DEL 0.16	IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
ENERO	372,424.77	0.16	2,327,654.81
FEBRERO	309,441.82	0.16	1,934,011.38
MARZO	306,068.92	0.16	1,912,930.75
ABRIL	368,009.82	0.16	2,300,061.38
MAYO	378,113.60	0.16	2,363,210.00
JUNIO	420,034.72	0.16	2,625,217.00
JULIO	420,247.35	0.16	2,626,545.94
AGOSTO	395,988.02	0.16	2,474,925.13
SEPTIEMBRE	573,613.87	0.16	3,585,086.69
OCTUBRE	557,095.89	0.16	3,481,849.31
NOVIEMBRE	501,974.18	0.16	3,137,338.63
DICIEMBRE	767,377.92	0.16	4,796,112.00
<b>TOTAL</b>	<b>5,370,390.88</b>	<b>0.16</b>	<b>33,564,943.00</b>

El Valor de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16%, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 Primer Párrafo, fracción II, segundo párrafo, 1-B Primer y segundo párrafos, 14 Primer Párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17, y 18 Primer Párrafo, en relación con el artículo 32 primer párrafo fracción I y III primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida, y en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I, II y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 38

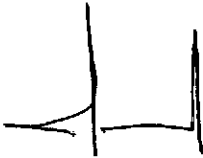
**III.2.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%:**

De la revisión realizada a sus registros contables consistentes, en impresiones de los Libros denominados "Balanzas de comprobación" de todas la cuentas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, específicamente a la cuenta número 1-01-0300 denominada clientes, mismos que suman un importe de \$ 69,821,772.71, el cual refleja el importe de cobranza efectuada a sus clientes con IVA incluido al 16%, al cual se le resta el importe de los ingresos percibidos a la tasa del 16%, mismo que da un importe de \$ 33,564,943.00, a efecto de conocer por diferencia el importe de la cobranza realizada que está gravada a la tasa del 0%, mismo que es por un importe de \$ 30,886,438.83, como se indica:

El resumen mensual del Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 0% es el siguiente:

MES 2011	MOVIMIENTO ACREEDOR DE LA CUENTA No. 1-01-0300 DENOMINADA "CLIENTES"	MENOS: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% CON IVA	IGUAL A: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
ENERO	3,833,363.49	2,700,079.58	1,133,283.91
FEBRERO	4,765,509.31	2,243,453.20	2,522,056.12
MARZO	4,161,680.34	2,218,999.67	1,942,680.67
ABRIL	4,019,946.32	2,668,071.20	1,351,875.13
MAYO	4,544,737.31	2,741,323.60	1,803,413.71
JUNIO	4,133,273.62	3,045,251.72	1,088,021.90
JULIO	4,221,150.77	3,046,793.29	1,174,357.48
AGOSTO	4,098,497.51	2,870,913.15	1,227,584.37
SEPTIEMBRE	13,589,217.09	4,158,700.56	9,430,516.53
OCTUBRE	10,583,426.68	4,038,945.20	6,544,481.48
NOVIEMBRE	6,099,240.27	3,639,312.81	2,459,927.47
DICIEMBRE	5,771,730.00	5,563,489.92	208,240.08
<b>TOTAL</b>	<b>69,821,772.71</b>	<b>38,935,333.88</b>	<b>30,886,438.83</b>

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 0% determinados en cantidad de \$ 30,886,438.83, se conocieron conforme a lo establecido en el Artículos 1 primer párrafo fracción II, 1-B primero y segundo párrafos, 2-A primer párrafo fracción II inciso a), 14 Primer Párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17, y 18 Primer Párrafo, en relación con el artículo 32 primer párrafo fracción I y III primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida, y en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I, II y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 39

**III.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

De la revisión practicada a sus registros contables, específicamente a la cuenta número 1-01-0602, denominada "I.V.A. ACREDITABLE 16%", de las Balanzas de comprobación mensuales propiedad de la contribuyente visitada, por cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión, pólizas de egresos, documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos y estados de cuenta bancarios, se conoció que a EL CONTRIBUYENTE VISITADO le trasladaron un Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$ 9,568,564.59, como se indica a continuación:

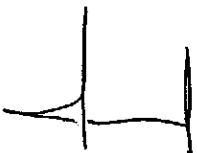
PERIODO	DEBE CUENTA 1-01-0602, DENOMINADA I.V.A. ACREDITABLE 16%
ENERO	499,470.35
FEBRERO	668,681.61
MARZO	581,634.27
ABRIL	507,055.81
MAYO	633,088.67
JUNIO	581,032.71
JULIO	569,417.76
AGOSTO	567,673.59
SEPTIEMBRE	1,885,377.97
OCTUBRE	1,408,266.05
NOVIEMBRE	891,833.60
DICIEMBRE	775,032.20
<b>TOTAL</b>	<b>9,568,564.59</b>

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable fue determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-B segundo párrafo, 4 párrafos primero y segundo, y 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida en base a lo Registrado de conformidad con el artículo 32 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**B- COMO RETENEDOR.**

**III.4.1- RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

De la revisión practicada a sus registros contables se conoció que EL CONTRIBUYENTE VISITADO efectuó Retenciones del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio sujeto a revisión por un total de \$ 6,630.31, mismas que EL CONTRIBUYENTE VISITADO registra en la cuenta número 2-01-0302, denominada "Ret IVA", como se



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 40

muestra a continuación.

MES 2011	RETENCIONES DE IVA SEGÚN CUENTA NÚMERO 2-01-0302 DENOMINADA "Ret IVA"	RETENCIONES DE IVA DECLARADAS	DIFERENCIA
ENERO	615.60	0.00	615.60
FEBRERO	623.20	0.00	623.20
MARZO	2,267.12	0.00	2,267.12
ABRIL	615.60	0.00	615.60
MAYO	615.60	0.00	615.60
JUNIO	979.16	0.00	979.16
JULIO	167.83	0.00	167.83
AGOSTO	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-
DICIEMBRE	746.20	0.00	746.20
<b>TOTAL</b>	<b>6,630.31</b>	<b>0.00</b>	<b>6,630.31</b>

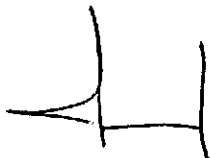
Las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado se conocieron de los datos asentados en las cuenta número 2-01-0302, denominada "Ret IVA", que se encuentra registrada en sus Balanzas de Comprobación mensuales.

La determinación de retenciones de Impuesto al Valor Agregado, en cantidad de \$ 6,630.31, fue precisada de conformidad con el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a) y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de dicha fracción de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 6 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación y en base a lo registrado de conformidad a los 28 primer párrafo, fracciones I, II y III tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracciones I, II y III, 27, 28 segundo párrafo y 29 primer párrafo fracciones I y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el período que se liquida.

**OTROS HECHOS:**

Cabe hacer mención que GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., contribuyente visitada después de iniciadas facultades de comprobación por parte de esta autoridad, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales de Impuesto Sobre la Renta, y mensuales definitivos como sujeto directo para efectos de pagos del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, las cuales se conocieron de la consulta efectuada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. con los siguientes datos principales:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 41

**ISR PERSONAS MORALES**

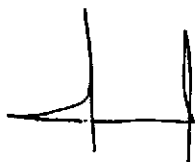
MES	AÑO	IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	COMPENSACIONES
ENERO	2011	96,524.00	8,764.00	38,072.00	143,360.00	143,360.00
FEBRERO	2011	137,731.00	11,941.00	52,430.00	202,102.00	202,102.00
MARZO	2011	119,277.00	10,091.00	43,855.00	173,223.00	173,223.00
ABRIL	2011	120,573.00	10,212.00	42,858.00	173,643.00	173,643.00
MAYO	2011	128,567.00	11,918.00	44,449.00	184,934.00	184,934.00
JUNIO	2011	113,336.00	10,518.00	37,787.00	161,641.00	161,641.00
JULIO	2011	112,414.00	9,847.00	35,920.00	158,181.00	158,181.00
AGOSTO	2011	115,286.00	9,903.00	35,366.00	160,555.00	160,555.00
SEPTIEMBRE	2011	412,809.00	34,346.00	121,268.00	568,423.00	568,423.00
OCTUBRE	2011	299,426.00	22,756.00	83,735.00	405,917.00	405,917.00
NOVIEMBRE	2011	173,662.00	11,184.00	45,952.00	230,798.00	230,798.00
DICIEMBRE	2011	149,503.00	8,342.00	37,457.00	195,302.00	195,302.00

Continúa el cuadro anterior:

FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN	No. DE OPERACIÓN
27 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71009290
05 de Diciembre de 2013	Internet SAT	Complementaria	67718725
27 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71037444
28 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71058545
28 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71060695
28 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71065440
28 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71079887
28 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71087669
28 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71092254
28 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71096777
28 DE Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71110339
28 de Enero de 2014	Internet SAT	Complementaria	71121815

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

MES	AÑO	IMPUESTO A FAVOR	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
01	2011	127,045.00	-	-	-	-
02	2011	359,240.00	-	-	-	-
03	2011	275,565.00	-	-	-	-
04	2011	139,046.00	-	-	-	-
05	2011	254,975.00	-	-	-	-
06	2011	160,998.00	-	-	-	-



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 42

Continúa el cuadro:

07	2011	149,343.00	-	-	-	-
08	2011	171,686.00	-	-	-	-
09	2011	1,311,764.00	-	-	-	-
10	2011	851,170.00	-	-	-	-
11	2011	389,860.00	-	-	-	-
12	2011	7,654.00	-	-	-	-

Continúa el cuadro anterior:

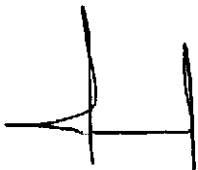
FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN	No. DE OPERACIÓN
07 de Octubre de 2013	Internet SAT	Complementaria	63859393
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Complementaria	63843077
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Complementaria	63842977
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Complementaria	63843196
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Complementaria	63843748
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Normal	63843967
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Normal	63844130
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Normal	63844234
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Normal	63844346
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Normal	63844442
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Normal	63844532
05 de Octubre de 2013	Internet SAT	Normal	63844645

**CERTIFICACION:**

Cabe hacer mención que en el levantamiento de la Última Acta Parcial el C. Visitador GABRIEL TORRES MESTA, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General, con fundamento en el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procedió a certificar copia fotostática de los siguientes documentos, los cuales fueron exhibidos y puestos a disposición de ésta autoridad por la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero compareciente y quien sin acreditarlo, dijo ser Contador del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el levantamiento del Acta Parcial de Inicio, levantada en fecha 17 de Abril de 2013 a folios del VRM02018-13-1-001/13 al VRM02018-13-1-006/13, como se detalla a continuación:

- 1.- Registros contables efectuados en Balanzas de Comprobación Mensuales registradas en sistema computarizado.
- 2.- Cédula de papel de trabajo con la integración de los cálculos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado
- 3.- Pólizas de Diario con y sin documentación comprobatoria

Las cuales constan de 115 fojas útiles foliadas económicamente del número 0001 al número 0115



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 43

Las copias simples relacionadas anteriormente fueron certificadas durante en estos momentos, por el C. Visitador GABRIEL TORRES MESTA, firmando para constancia el compareciente, la C. TULIA VERONICA HERNANDEZ CORONA, en su carácter de tercero, en unión del visitador y de los testigos. Dichas copias certificadas forman parte integrante de la presente Liquidación y del expediente.

**APORTACION DE PRUEBAS Y DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., PRTENDE DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE LE DIERON A CONOCER EN ÚLTIMA ACTA PARCIAL Y ACTA FINAL:**

Ahora bien, cabe hacer mención que en fecha 16 de abril de 2014, fecha del levantamiento del Acta Final, a folios del número VRM02018-13-4-001/14 al VRM02018-13-4-039/14, el compareciente C. FRANCISCO JAVIER GUZMAN LARA, en su carácter de tercero y auxiliar contable del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., proporcionó escrito firmado por la C. ERIKA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA, en representación del contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó mediante escritura número 259, pasada ante la fe del notario público número 49 LIC. HECTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila, inscrita en el Registro Público oficina Torreón, Secretaría de Gobierno, en el folio mercantil No. 81063\* 1, control interno 4 y fecha de prelación 19 de Junio de 2009; Escrito mediante el cual proporciona contratos y diversa documentación, mediante los cuales pretende desvirtuar los hechos u omisiones consignados en Última Acta Parcial levantada en fecha 14 de Marzo de 2014, a folios del número VRM02018-13-3-001/14 al VRM02018-13-3-031/14, el cual se plasma a continuación:

**VISITA DOMICILIARIA.  
ORDEN DE VISITA NO: VRM0502018/13.  
EXPEDIENTE NÚMERO: GNL090617EH0.  
GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**

**C. ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DE LA  
ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E:**

**C. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA**, promoviendo en nombre y representación de la persona moral denominada "**GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**", con Registro Federal de Contribuyentes Número **GNL090617EH0**, personalidad que se acredita con copia simple del instrumento notarial mismo que se acompaña al presente escrito, señalando con domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos el ubicado en Calle Victoria No. 192 ote., colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila; ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que en relación al No. de Oficio **052/2013**, de fecha 14 de marzo de 2014, en donde se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión a mi representada **Grupo Nazas de la Laguna, S.A. de C.V.**, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; virtud por el cual se me concede el término de 20 días para manifestar lo que a mi derecho convenga, por lo que estando en tiempo y forma vengo a manifestar los siguientes:

**D E R E C H O S.**

Respecto al punto correspondiente **RESULTADO DE LA REVISIÓN. Numeral 3. INGRESOS NOMINALES ACUMULABLES.**

De acuerdo a lo que esta H. Autoridad observa en su escrito de observaciones, en donde en la foja 11, señala que conoció que mi representada obtuvo ingresos acumulables por la cantidad de \$ 65, Respecto a este

.....44

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 44

punto la autoridad determinó ingresos acumulables por la cantidad de **\$ 65,671,436.33**, de donde se desprende la cantidad de \$1,673,062.26, como ingresos por depósitos registrados en la cuenta número 2-01-8000, denominada "Administradora de Fondos", señalando el desglose de dicha cantidad en las fojas 13 y 14 de mismo escrito.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto dicha cantidad de \$ 1,673,062.26 fue realizada a la cuenta bancaria de mi representada, también lo es que dicho importe no es un ingreso acumulable, ya que dicho importe deriva de diversos contratos de manejo de tesorería que mi representada realizada a cuenta y nombre de la empresas Hergo Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y Vasa Holding S.A. de C.V., dichos recursos únicamente se administran pero no son ingresos acumulables para mi representada, ya que su ingreso es la comisión que cobra a dichas empresas por su servicio de administración.

Para robustecer lo anterior anexo al presente escrito, lo siguiente:

- Contrato de manejo de tesorería entre mi representada y la empresa Hergo Soluciones Empresariales S.A. de C.V.
- Contrato de manejo de tesorería entre mi representada y la empresa Vasa Holding, S.A. de C.V.

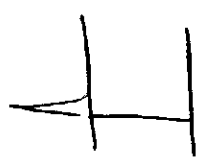
Respecto del numeral **5. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

**5.4. DEDUCCIONES RECHAZADAS.**

De acuerdo a lo señalado por ésta H. Autoridad en su escrito de observaciones mi representada tuvo deducciones por \$ 63,368,672.33, de las cuales esta Autoridad pretende determinar cómo deducciones rechazadas la cantidad de \$ 10,444,995.64, basando su dicho en que no cuentan con documentación comprobatoria, por lo que se proporciona mediante la presente copia fotostática de las facturas que comprueban las deducciones, así como su póliza contable correspondiente, misma que se detalla a continuación

**DEDUCCIONES RECHAZADAS.**

FECHA	TIPO	NUMERO	CONCEPTO	DEDUCCION RECHAZADA	DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA.
03/02/2011	Diario	19	Huntiich Poolil	1,006,853.45	Factura TR 0457.
04/02/2011	Diario	20	Huntiich Poolil	1,341,500.00	Factura TR 0460.
15/02/2011	Diario	22	Huntiich Poolil	1,224,741.38	Factura TR 0462.
15/02/2011	Diario	22	Huntiich Poolil	1,418,965.52	Factura TR 0462.
16/02/2011	Diario	23	Huntiich Poolil	1,422,931.03	Factura TR 0463.
18/02/2011	Diario	24	Huntiich Poolil	1,346,896.55	Factura TR 0473
23/02/2011	Diario	26	Huntiich Poolil	1,100,603.45	Factura TR 0466.
24/02/2011	Diario	27	Huntiich Poolil	1,369,482.76	Factura TR 0467.
24/02/2011	Diario	27	Huntiich Poolil	1,215,517.24	Factura TR 0468.
30/11/2011	Diario	167	Prestación de servicios De subcontratación Hergo Soluciones Empresariales	872,015.53	Factura TV 4202



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 45

Continúa el cuadro:

30/11/2011	Diario	168	Vasa Holding Company	824,467.51	Factura 1884
31/12/2011	Diario	170	Hergo Soluciones Empresariales Sa de Cv	867,931.03	Factura TV 4208
31/12/2011	Diario	171	Vasa Holding Company Sa de Cv	825,951.24	Factura 1894.
31/12/2011	Diario	172	Hergo Soluciones Empresariales Sa de Cv	824,888.94	Factura 4209.

**Respecto del numeral 6.1.1. Retención de Impuesto Sobre la Renta.**

En cuanto a la retención de Impuesto Sobre la Renta dicho pago fue realizado por mi representada en el ejercicio de 2012, tal y como se demuestra con los comprobantes que se anexan al presente escrito y que se detallan a continuación

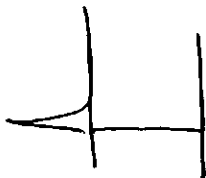
**RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

MES 2011	RETENCIONES DE ISR SEGÚN BALANZA	DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA.
ENERO	576.94	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212031790.
FEBRERO	576.94	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212031956.
MARZO	2,125.89	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212032198.
ABRIL	576.94	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212032265.
MAYO	576.94	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212032337.
JUNIO	917.83	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212032387 Y 214212032461.
JULIO	157.35	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212032556.
DICIEMBRE	700.00	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212032780.

**IV. Respecto del punto IV. Como retenedor; en su observación B.1 Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.**

Respecto a este rubro se anexan al presente los comprobantes de pago de las retenciones del impuesto al valor agregado, dicho pago fue realizado en el ejercicio de 2012 y se detalla a continuación:

**RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 46

MES 2011	RETENCION DE IVA SEGÚN BALANZA	DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA.
ENERO	615.60	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212032901.
FEBRERO	623.20	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212032953.
MARZO	2,267.12	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212033044.
ABRIL	615.60	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212033100.
MAYO	615.60	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212033144.
JUNIO	979.16	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212033213.
JULIO	167.83	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212033324.
DICIEMBRE	746.20	Comprobante del pago de la retención el mismo que se efectuó el día 21 de mayo del 2012 mediante el No. De operación 214212033398.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se me tenga por presentada la documentación que en el presente escrito se entrega en tiempo y forma, y se provea conforme a derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO**


Torreón, Coahuila a, 14 de abril de 2014

Firma

**Erika Elizabeth Martínez García**

Ahora bien, cabe hacer mención, que los contratos que manifiesta en el escrito que precede a este párrafo se plasman a continuación:

CONTRATO DE MANEJO DE TESORERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ERIKA MARTINEZ GARCIA EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "HERGO



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II

Exp.: GNL090617EH0

Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 47

SOLUCIONES EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HSE9701164Z8, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR. EL C. YESENIA MANRIQUEZ ALBARRAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO DE MANEJO DE TESORERÍA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### 1.-Declaraciones de "EL PRESTADOR".

1.1- Declara la C. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA, en su carácter de apoderada legal de la empresa "GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V", ser una Sociedad constituida en apego a las leyes mexicanas, tal como consta en el instrumento notarial número 259 (doscientos cincuenta y nueve), volumen Quinto, de fecha 17 de junio del 2009 ante la fe del LICENCIADO Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve), del Estado de Coahuila, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de la Ciudad de

Torreón, Coahuila, bajo el número de folio electrónico 81063\*1, el día 23 de junio del 2009.

1.2- Declara la C. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA ser la apoderada legal de la empresa denominada "GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V" y tener las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y por lo tanto obligar a su representada a todos los efectos jurídicos que se generen con motivo de este contrato, tal como lo acredita con el instrumento notarial 398 (trescientos noventa y ocho), volumen número Quinto, de fecha 6 de agosto del 2009, ante la fe del LICENCIADO Héctor Augusto Goray Valdez, Notario público número 49, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreón, Coahuila, bajo el número de folio mercantil electrónico 8;.1063\*1, el día 21 de agosto del 2009.

1.3- Declara la C. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA que su representada tiene como domicilio el ubicado en calle Victoria #192 ate, Col. Centro, Torreón, Coahuila, C.P. 27000, mismo que señala para Oír y recibir notificaciones que se encuentren relacionadas con el presente contrato.

##### II.- Declaraciones de "EL PRESTATARIO"

II.1- El C. YESENIA MANRIQUEZ ALBARRAN, que su representada es una persona moral constituida bajo las leyes de la República Mexicana, ante la fe del LICENCIADO JOSE LUIS LEAL SANABRIA, Notario Público titular número 74 (SETENTA Y CUATRO), de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día quince de enero de mil novecientos noventa y siete, registrada en el acta número 16,137 (DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE), TOMO LXIII (SESENTA Y TRES), LIBRO 6 (SEXTO), constituyéndose bajo la denominación "SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Guadalajara, Jal., Bajo Inscripción 17-18 del Tomo 629 del libro Primero del Registro de Comercio de fecha 10 de Febrero del año mil novecientos noventa y siete.

11.2.-Sociedad que posteriormente cambió de denominación, mismo que consta en el instrumento notarial número 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), TOMO III (TERCERO), de fecha tres de Febrero del año dos mil cinco, pasada ante la fe del LICENCIADO RODOLFO RAMOS MENCHACA, Notario Público Numero CIENTO DIECISIETE, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco acta en la cual se efectúa el cambio de denominación de la sociedad para que a partir del año dos mil cuatro se denomine: HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES,

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 48

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 7490\*1 de fecha veintidós de Febrero del año dos mil cinco.

11.3.-Declara el C. YESENIA MANRIQUEZ ALBARRAN, que cuenta con Poder General para actos de administración, otorgado por la sociedad denominada "HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES" S.A. DE C.V., mediante instrumento público número cinco mil trescientos noventa y cinco (5,395), volumen setenta y nueve (079), pasado ante la fe del Licenciado GUSTAVO MANZANO TROVAMALA HEREDIA, Notario Público NOVENTA Y SEIS del Distrito Judicial de Zimatlan de Álvarez, Oaxaca, con fecha nueve de octubre de dos mil nueve

11.4.-Que comparece por su Representación a celebrar el presente Contrato, y que señala como su domicilio legal el ubicado en Ocampo número 1225 ote, local 2, Colonia Centro, de la Ciudad de Torreón, Coahuila, C, P, 27000.

111.-Declaraciones de las partes


III.1- Declaran las partes que el presente contrato se celebra con la libre y espontánea voluntad de ambas partes contratantes, por lo que no existe vicio alguno de consentimiento que pueda provocar su invalidez, ni causa alguna que provoque el enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellas, por lo que desde ahora ambas partes renuncian al derecho de pedir nulidad por causas de invalidez o a reclamar el pago de lo indebido y sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es el objeto del presente contrato que la administración de la tesorería y financiera general de los recursos de la sociedad "HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES" S.A. DE C.V., sea manejada por "EL PRESTADOR"

Entre otras actividades quedan comprendidas las siguientes tareas:

- 1.-La administración eficiente del flujo de fondos de "EL PRESTATARIO"
- 2.-La planeación del flujo de ingresos y de las cuentas por cobrar.
- 3.-La selección de las instituciones e intermediarios financieros que guardarán recursos
- 4.-La selección de los títulos, fondos y demás instrumentos en los que se invertirán los recursos
- 5.- La selección de los medios a través de los cuales se llevará a cabo la cobranza y los pagos de la sociedad.
- 6.- La programación de los pagos, gastos y costos, así como el establecimiento de las políticas para efectuar los pagos
- 7.- El control de las cuentas por cobrar
- 8.- Un análisis de las necesidades de los fondos de "EL PRESTATARIO"





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 49

9.- Determinación de las necesidades financieras de "EL PRESTATARIO".

10.-Negociaciones con proveedores y acreedores de "EL PRESTATARIO"

11.- Negociaciones con clientes de "EL PRESTATARIO"

12.- Determinación de las políticas aplicables a las cuentas por cobrar.

13.-Establecimiento de un plan financiero, con base en un flujo de fondos que contenga con, precisión los cobros y los pagos proyectados por períodos mensuales, así como un comparativo con el flujo de fondos reales determinando las deficiencias en el manejo de la tesorería.

14.-Elaboración de un pronóstico de ventas.

15.-Elaboración de un informe que contenga las decisiones soportadas respecto del uso de los fondos de "EL PRESTATARIO".

16.-Implantación de un sistema de control de efectivo mediante computadora, que genere informes sobre los saldos de efectivo en cada cuenta, en bancos, sobre el efectivo de desembolsado, sobre los saldos diarios promedio y sobre la relación de los valores realizables de la empresa, así como un informe detallado sobre los cambios en la posición del efectivo

17.-Implementación de un sistema de transferencia electrónica de fondos que permita hacer los cobros y los pagos en forma más rápida eficiente y segura, lo cual puede implicar la contratación con el banco de un programa directamente conectado a sus computadoras

18.-Establecer las políticas de financiamientos con préstamos a corto plazo por parte de las instituciones, contratando líneas de crédito, créditos revolventes, créditos garantizados, factor y demás operaciones que permita solventar a través de instituciones de crédito las necesidades de efectivo de "EL PRESTATARIO"

19.-Ocupar los excedentes de tesorería para efectuar préstamos a particulares de los cuales "EL PRESTADOR", será siempre responsable solidario

20.-Realizar pagos a los acreedores de "EL PRESTATARIO" a nombre y cuenta de éste.

21.-En general, velar porque los recursos financieros de la entidad genere la mayor utilidad posible, se encuentren salvaguardados, debidamente registrados y controlados para la realización de los fines de "EL PRESTATARIO"

**SEGUNDA.**- "EL PRESTATARIO", otorga la facultad a "EL PRESTADOR" para que aperture las cuentas bancarias que considere adecuadas ante cualquier institución de crédito a su propio nombre, o a nombre de "EL PRESTATARIO"; las cuentas bancarias solamente podrán firmarse por las personas que designe "EL PRESTATARIO"

**TERCERA.**- "EL PRESTADOR" deberá dar información oportuna a "EL PRESTATARIO", del manejo de los

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 50

recursos financieros y de los préstamos a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato, por lo que mensualmente le presentará informes detallados de la tesorería

Estos informes se presentaran solamente a las personas que "EL PRESTATARIO" autorice por escrito, pudiendo relevarse de esta obligación a "EL PRESTADOR" cuando así lo indique "EL PRESTATARIO"

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR", se compromete a manejar con absoluta discrecionalidad guardando en todo tiempo bajo reserva la información financiera de la tesorería de "EL PRESTATARIO"

**QUINTA.-** "EL PRESTADOR", contratará los seguros financieros necesarios que permitan la eficiente administración de la tesorería.

**SEXTA.-** Para efectos de lo establecido en la cláusula primera, punto veinte relativa a la facultad otorgada por "EL PRESTATARIO" a "EL PRESTADOR", para que éste realice los pagos a los acreedores de "EL PRESTATARIO" las partes establecen de común acuerdo que "EL PRESTADOR" podrá pagar con recursos propios las obligaciones asumidas por "EL PRESTATARIO", en caso de que "EL PRESTATARIO" no disponga de recurso propio. para hacer frente a sus obligaciones; cantidades por las cuales "EL PRESTATARIO" responderá en términos de lo dispuesto por las reglas señaladas para el contrato de mutuo simple, establecidas en el Código Civil Federal

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR", recibirá a favor de sus representantes un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, así como para endosar, avalar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por parte de "EL PRESTATARIO", para llevar a cabo el giro de las cuentas bancarias

**OCTAVA.-** Los honorarios por la prestación de los servicios equivaldrá al 5% (CINCO POR CIENTO) MAS IVA del saldo promedio diario del efectivo, en caja o bancos, los cuales podrá retener "EL PRESTADOR"

El pago de los honorarios se efectuará dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda. Por los honorarios "EL PRESTADOR", expedirá factura fiscal debidamente requisitada

**NOVENA.-** Ambas partes convienen que este contrato se registrá por las leyes de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y que para su interpretación y para dirimir cualquier controversia que resulte de su aplicación serán competentes los tribunales de la misma Ciudad.

TODA VEZ QUE FUE LEIDO EL PRESENTE POR AMBAS PARTES, SE FIRMA POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

LAS PARTES

FIRMAS

ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA  
APODERADA LEGAL DE  
"GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

YESENIA MANRIQUEZ ALBARRAN  
APODERADA LEGAL DE  
HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES,  
S.A. DE C.V.

TESTIGOS  
FIRMAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 51

CONTRATO DE MANEJO DE TESORERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ERIKA MARTINEZ GARCIA EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "VASA HOLDING COMPANY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO JOSE SANCHEZ DE LOS SANTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO DE MANEJO DE TESORERÍA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### 1.-Declaraciones de "EL PRESTADOR".

- 1.1-Declara la C. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA, en su carácter de apoderada legal de la empresa "GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V", ser una Sociedad constituida en apego a las leyes mexicanas, tal como consta en el instrumento notarial número 259 (doscientos cincuenta y nueve), volumen Quinto, de fecha 17 de junio del 2009, ante la fe del LICENCIADO Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve), del Estado de Coahuila, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de la Ciudad de Torreón, Coahuila, bajo el número de folio electrónico 81063\*1, el día 23 de junio del 2009.
- 1.2-Declara la C. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA ser la apoderada legal de la empresa denominada "GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA S.A, DE C.V" y tener las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y por lo tanto obligar a su representada a todos los efectos jurídicos que se generen con motivo de este contrato, tal como lo acredita con el instrumento notarial 398 (trescientos noventa y ocho), volumen número Quinto, de fecha 6 de agosto del 2009, ante la fe del LICENCIADO Héctor Augusto Goray Valdez, Notario público número 49, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreón, Coahuila, bajo el número de folio mercantil electrónico 8;1063\*1, el día 21 de agosto del 2009.
- 1.3-Declara la C. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA que su representada tiene como domicilio el ubicado en calle Victoria #192 ate, Col. Centro, Torreón, Coahuila, C.P. 27000, mismo que señala para Oír y recibir notificaciones que se encuentren relacionadas con el presente contrato.

##### II.- Declaraciones de "EL PRESTATARIO"

II.1- El C. Fernando José Sánchez de los Santos, que su representada es una persona moral constituida bajo las leyes de la República Mexicana, ante la fe del LICENCIADO JOSE LUIS LEAL SANABRIA, Notario Público SETENTA Y CUATRO de Guadalajara, Jalisco, el día 15 de enero de 1997, registrada en el acta número 16,138 (DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO), TOMO LXIII (SESENTAY TRES), LIBRO 6 (SEXTO), constituyéndose bajo la denominación "SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL Y BANCARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Guadalajara, Jal.,

.....52

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 52

Bajo Inscripción 19-20 del Tomo 629 del libro Primero del Registro de Comercio de fecha diez de Febrero del año mil novecientos noventa y siete.

11.2.-Sociedad que posteriormente cambió de denominación, mismo que consta en el instrumento notarial número 26414 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE), VOLUMEN 324 (TRECIENTOS VEINTICUATRO), de fecha siete de Mayo del año dos mil siete, pasada ante la fe del LICENCIADO GUILLERMO VERA GALLEGOS, Notario Público Número 31, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, acta en la cual se efectúa el cambio de denominación de la sociedad para que a partir de la fecha de la asamblea del once de abril del año 1997, se denomine: VASA HOLDING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 3554\*1 de fecha treinta de Julio del año dos mil siete.

11.3.-Declara el C. Fernando José Sánchez de los Santos, que cuenta con Poder General para actos de administración, otorgado por la sociedad denominada " VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V., mediante instrumento público número cinco mil trescientos noventa y cuatro (5,394), volumen ochenta (080), pasado ante la fe del Licenciado GUSTAVO MANZANO TROVAMALA HEREDIA, Notario Público NOVENTA Y SEIS del Distrito Judicial de Zimatlan de Álvarez, Oaxaca, con fecha nueve de octubre de dos mil nueve

11.4.-Que comparece por su Representación a celebrar el presente Contrato, y que señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Jiménez número 231 Nte. Colonia Centro, de la Ciudad de Torreón, Coahuila, C, P, 27000.

111.-Declaraciones de las partes

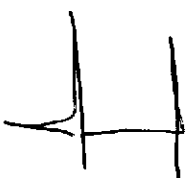
III.1- Declaran las partes que el presente contrato se celebra con la libre y espontánea voluntad de ambas partes contratantes, por lo que no existe vicio alguno de consentimiento que pueda provocar su invalidez, ni causa alguna que provoque el enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellas, por lo que desde ahora ambas partes renuncian al derecho de pedir nulidad por causas de invalidez o a reclamar el pago de lo indebido y sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es el objeto del presente contrato que la administración de la tesorería y financiera general de los recursos de la sociedad "VASA HOLDING COMPANY" S.A. DE C.V., sea manejada por "EL PRESTADOR"

Entre otras actividades quedan comprendidas las siguientes tareas:

- 1.-La administración eficiente del flujo de fondos de "EL PRESTATARIO"
- 2.-La planeación del flujo de ingresos y de las cuentas por cobrar.
- 3.-La selección de las instituciones e intermediarios financieros que guardarán los recursos
- 4.-La selección de los títulos, fondos y demás instrumentos en los que se invertirán los recursos



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 53

- 5.- La selección de los medios a través de los cuales se llevará a cabo la cobranza y los pagos de la sociedad.
- 6.- La programación de los pagos, gastos y costos, así como el establecimiento de las políticas para efectuar los pagos
- 7.- El control de las cuentas por cobrar
- 8.- Un análisis de las necesidades de los fondos de "EL PRESTATARIO"
- 9.- Determinación de las necesidades financieras de "EL PRESTATARIO".
- 10.-Negociaciones con proveedores y acreedores de "EL PRESTATARIO"
- 11.- Negociaciones con clientes de "EL PRESTATARIO"
- 12.- Determinación de las políticas aplicables a las cuentas por cobrar.
- 13.-Establecimiento de un plan financiero, con base en un flujo de fondos que contenga con, precisión los cobros y los pagos proyectados por períodos mensuales, así como un comparativo con el flujo de fondos reales determinando las deficiencias en el manejo de la tesorería.
- 14.-Elaboración de un pronóstico de ventas.
- 15.-Elaboración de un informe que contenga las decisiones soportadas respecto del uso de los fondos de "EL PRESTATARIO".
- 16.-Implantación de un sistema de control de efectivo mediante computadora, que genere informes sobre los saldos de efectivo en cada cuenta, en bancos, sobre el efectivo de desembolsado, sobre los saldos diarios promedio y sobre la relación de los valores realizables de la empresa, así como un informe detallado sobre los cambios en la posición del efectivo
- 17.-Implementación de un sistema de transferencia electrónica de fondos que permita hacer los cobros y los pagos en forma más rápida eficiente y segura, lo cual puede implicar la contratación con el banco de un programa directamente conectado a sus computadoras
- 18.-Establecer las políticas de financiamientos con préstamos a corto plazo por parte de las instituciones, contratando líneas de crédito, créditos revolventes, créditos garantizados, factor y demás operaciones que permita solventar a través de instituciones de crédito las necesidades de efectivo de "EL PRESTATARIO"
- 19.-Ocupar los excedentes de tesorería para efectuar préstamos a particulares de los cuales "EL PRESTADOR", será siempre responsable solidario
- 20.-Realizar pagos a los acreedores de "EL PRESTATARIO" a nombre y cuenta de éste.
- 21.-En general, velar porque los recursos financieros de la entidad genere la mayor utilidad posible, se encuentren



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNLO90617EH0  
Rfc.: GNLO90617EH0

HOJA No. 54

salvaguardados, debidamente registrados y controlados para la realización de los fines de "EL PRESTATARIO"

**SEGUNDA.**- "EL PRESTATARIO", otorga la facultad a "EL PRESTADOR" para que aperture las cuentas bancarias que considere adecuadas ante cualquier institución de crédito a su propio nombre, o a nombre de "EL PRESTATARIO"; las cuentas bancarias solamente podrán firmarse por las personas que designe "EL PRESTATARIO"

**TERCERA.**- "EL PRESTADOR" deberá dar información oportuna a "EL PRESTATARIO", del manejo de los recursos financieros y de los préstamos a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato, por lo que mensualmente le presentará informes detallados de la tesorería

Estos informes se presentaran solamente a las personas que "EL PRESTATARIO" autorice por escrito, pudiendo relevarse de esta obligación a "EL PRESTADOR" cuando así lo indique "EL PRESTATARIO"

**CUARTA.**- "EL PRESTADOR", se compromete a manejar con absoluta discrecionalidad guardando en todo tiempo bajo reserva la información financiera de la tesorería de "EL PRESTATARIO"

**QUINTA.**- "EL PRESTADOR", contratará los seguros financieros necesarios que permitan la eficiente administración de la tesorería.

**SEXTA.**- Para efectos de lo establecido en la cláusula primera, punto veinte relativa a la facultad otorgada por "EL PRESTATARIO" a "EL PRESTADOR", para que éste realice los pagos a los acreedores de "EL PRESTATARIO" las partes establecen de común acuerdo que "EL PRESTADOR" podrá pagar con recursos propios las obligaciones asumidas por "EL PRESTATARIO", en caso de que "EL PRESTATARIO" no disponga de recurso propio para hacer frente a sus obligaciones; cantidades por las cuales "EL PRESTATARIO" responderá en términos de lo dispuesto por las reglas señaladas para el contrato de mutuo simple, establecidas en el Código Civil Federal

**SÉPTIMA.**- "EL PRESTADOR", recibirá a favor de sus representantes un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, así como para endosar, avalar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por parte de "EL PRESTATARIO", para llevar a cabo el giro de las cuentas bancarias

**OCTAVA.**- Los honorarios por la prestación de los servicios equivaldrá al 5% (CINCO POR CIENTO) MAS IVA del saldo promedio diario del efectivo, en caja o bancos, los cuales podrá retener "EL PRESTADOR"

El pago de los honorarios se efectuará dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda.

Por los honorarios "EL PRESTADOR", expedirá factura fiscal debidamente requisitada

**NOVENA.**- Ambas partes convienen que este contrato se registrá por las leyes de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y que para su interpretación y para dirimir cualquier controversia que resulte de su aplicación serán competentes los tribunales de la misma Ciudad.

TODA VEZ QUE FUE LEIDO EL PRESENTE POR AMBAS PARTES, SE FIRMA POR DUPLICADO EL

.....55



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II

Exp.: GNL090617EH0

Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 55

PRESENTE CONTRATO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

LAS PARTES

FIRMAS

ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA  
APODERADA LEGAL DE

"GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

FERNANDO JOSE SANCHEZ DE LOS SANTOS  
APODERADA LEGAL DE

VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V

TESTIGOS

FIRMAS

**Conclusiones:**

Ahora bien, en relación con lo anterior, una vez valorados los argumentos antes detallados y documentación que fue proporcionada por a C. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA, en su carácter de Apoderada Legal de GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., acreditando su personalidad mediante Escritura número 259 (Doscientos cincuenta y nueve), volumen quinto, de fecha 17 de Junio del 2009, pasada ante la fe ante el Notario Público número 49, Lic. HECTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ, en el Distrito de Viesca, del Estado de Coahuila, mediante escrito de fecha 14 de Abril de 2014, recibido en fecha 16 de Abril de 2014, en las Oficinas de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de la ciudad de Torreón, Coahuila, se concluye para efectos de lo manifestado por el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., lo siguiente:

**En el primer punto de los D E R E C H O S, del escrito de fecha 14 de Abril de 2014, el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., manifiesta lo siguiente:**

Respecto al punto correspondiente **RESULTADO DE LA REVISIÓN. Numeral 3. INGRESOS NOMINALES ACUMULABLES.**

De acuerdo a lo que esta H. Autoridad observa en su escrito de observaciones, en donde en la foja 11, señala que conoció que mi representada obtuvo ingresos acumulables por la cantidad de **\$ 65,671,436.33**, Respecto a este punto la autoridad determinó ingresos acumulables por la cantidad de **\$ 65,671,436.33**, de donde se desprende la cantidad de \$1,673,062.26, como ingresos por depósitos registrados en la cuenta número 2-01-8000, denominada "Administradora de Fondos", señalando el desglose de dicha cantidad en las fojas 13 y 14 de mismo escrito.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto dicha cantidad de \$ 1,673,062.26 fue realizada a la cuenta bancaria de mi representada, también lo es que dicho importe no es un ingreso acumulable, ya que dicho importe deriva de diversos contratos de manejo de tesorería que mi representada realizada a cuenta y nombre de la

.....56



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II

Exp.: GNL090617EH0

Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 56

empresas Hergo Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y Vasa Holding S.A. de C.V., dichos recursos únicamente se administran pero no son ingresos acumulables para mi representada, ya que su ingreso es la comisión que cobra a dichas empresas por su servicio de administración.

Para robustecer lo anterior anexo al presente escrito, lo siguiente:

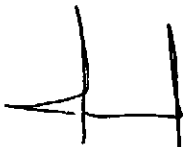
- Contrato de manejo de tesorería entre mi representada y la empresa Hergo Soluciones Empresariales S.A. de C.V.
- Contrato de manejo de tesorería entre mi representada y la empresa Vasa Holding, S.A. de C.V.

De lo anterior esta autoridad determina que de la revisión efectuada a la documentación aportada por el contribuyente consistente en:

- 1.- Contrato de manejo de tesorería entre mi representada y la empresa Hergo Soluciones Empresariales S.A. de C.V.
- 2.- Contrato de manejo de tesorería entre mi representada y la empresa Vasa Holding, S.A. de C.V.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los Contratos DE MANEJO DE TESORERÍA, Celebrados por el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. y "SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA DE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad que según copia notariada del contrato que a la letra dice "posteriormente cambió de denominación, mismo que consta en el instrumento notarial número 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), TOMO III (TERCERO), de fecha tres de Febrero del año dos mil cinco, pasada ante la fe del LICENCIADO RODOLFO RAMOS MENCHACA, Notario Público Numero CIENTO DIECISIETE, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco acta en la cual se efectúa el cambio de denominación de la sociedad para que a partir del año dos mil cuatro se denomine: HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en fecha 2 de Febrero de 2011, y por GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y VASA HOLDING, S.A. DE C.V., celebrado en fecha 15 de Febrero de 2011, se concluye lo siguiente:

1).- El contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente visitado, no aporta el Libro de Actas, en el que conste el debido registro en Actas de Asamblea Extraordinaria, en donde se haya acordado por parte de los socios o accionistas, realizar contratos de "MANEJO DE TESORERÍA", de los cuales supuestamente recibió el dinero que fue depositado en sus cuentas bancarias; Libro de Actas o Libros Sociales que está obligado a llevar de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas, y en su antepenúltimo y penúltimo párrafo menciona que "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes". "En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 57

registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, **libros y registros sociales** señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos"

2).- El contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no aporta registros ni documentación comprobatoria que ampare el pago de los honorarios por la prestación de servicios, que según clausula Octava de ambos contratos de "MANEJO DE TESORERÍA" equivale al 5% más IVA del saldo promedio diario del efectivo en caja o bancos, ni se visualiza en sus registros que haya retenido dichos honorarios como lo establece la mencionad clausula Octava.

3).- Así mismo, Los contratos de "MANEJO DE TESORERÍA", celebrados por GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y "SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA DE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad que según copia notariada del contrato que a la letra dice "posteriormente cambió de denominación, mismo que consta en el instrumento notarial número 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), TOMO III (TERCERO), de fecha tres de Febrero del año dos mil cinco, pasada ante la fe del LICENCIADO RODOLFO RAMOS MENCHACA, Notario Público Numero CIENTO DIECISIETE, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco acta en la cual se efectúa el cambio de denominación de la sociedad para que a partir del año dos mil cuatro se denomine: HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en fecha 2 de Febrero de 2011, y por GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. y VASA HOLDING, S.A. DE C.V., celebrado en fecha 15 de Febrero de 2011, **No se encuentran inscritos en el Registro Público de Comercio como lo señala los artículos: 16 primer párrafo fracción II, 18 Primer Párrafo, 25 primer párrafo fracción III, y 27 primer párrafo del Código de Comercio. Los cuales señalan lo siguiente:**

Artículo 16: Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

II. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios.

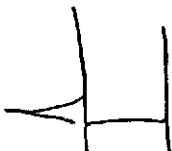
Artículo 18: En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

Artículo 25: Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

III.- Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda.

Situación que el Contribuyente Visitado GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., NO cumple al solamente

.....58



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 58

haber ratificado ante Notario Público los contratos de "MANEJO DE TESORERÍA, celebrados por GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y "SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA DE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad que según copia notariada del contrato que a la letra dice "posteriormente cambió de denominación, mismo que consta en el instrumento notarial número 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), TOMO III (TERCERO), de fecha tres de Febrero del año dos mil cinco, pasada ante la fe del LICENCIADO RODOLFO RAMOS MENCHACA, Notario Público Numero CIENTO DIECISIETE, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco acta en la cual se efectúa el cambio de denominación de la sociedad para que a partir del año dos mil cuatro se denomine: HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en fecha 2 de Febrero de 2011, y por GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. y VASA HOLDING, S.A. DE C.V., celebrado en fecha 15 de Febrero de 2011, y que no fueron inscritos en el Registro Público de Comercio, por lo que de acuerdo al artículo 27 del Código de Comercio no surten efectos dichos contratos, como se señala en el citado artículo, el cual a la letra dice:

"Artículo 27: La falta de registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria, hará que éstos sólo produzcan efectos jurídicos entre los que lo celebren, y no podrán producir perjuicio a terceros, el cual sí podrá aprovecharse de ellos en lo que le fueren favorables."

Por lo que derivado de lo anterior se determina que los Contratos de "MANEJO DE TESORERÍA, celebrados por GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. y "SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA DE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad que según copia notariada del contrato que a la letra dice "posteriormente cambió de denominación, mismo que consta en el instrumento notarial número 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), TOMO III (TERCERO), de fecha tres de Febrero del año dos mil cinco, pasada ante la fe del LICENCIADO RODOLFO RAMOS MENCHACA, Notario Público Numero CIENTO DIECISIETE, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco acta en la cual se efectúa el cambio de denominación de la sociedad para que a partir del año dos mil cuatro se denomine: HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en fecha 2 de Febrero de 2011, y por GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y VASA HOLDING, S.A. DE C.V., celebrado en fecha 15 de Febrero de 2011, mismos que fueron aportados por la C. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA, en su carácter de Apoderada Legal de GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., acreditando su personalidad mediante Escritura número 259 (Doscientos cincuenta y nueve), volumen quinto, de fecha 17 de Junio del 2009, pasada ante la fe ante el Notario Público número 49, Lic. HECTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ, en el Distrito de Viesca, del Estado de Coahuila, mediante escrito de fecha 14 de Abril de 2014, recibido en fecha 16 de Abril de 2014, en las Oficinas de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de la ciudad de Torreón, Coahuila, no amparan la Operación, Acto o Actividad de considerar los depósitos como manejo de tesorería en cantidad de \$ 1'673,062.26, al ser Nulos dichos contratos en virtud de que no fueron inscritos en el Registro Público de Comercio, conforme al artículo 27 del Código de Comercio.

Los INGRESOS OMITIDOS en la cantidad de \$ 1'673,062.26, se encuentra contenido en los depósitos de los estados de cuenta bancarios en las cuentas números: 83-7287243 de BANAMEX, S.A., cuenta número 0628139821 de BANORTE, S.A., cuenta número 65502717433 de SANTANDER, S.A., cuenta número 0167286252 de BANCOMER, S.A. y cuenta número 4043559145 de HSBC, S.A., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, mismos que el contribuyente que se liquida argumenta son ingresos por "MANEJO DE TESORERÍA" y que indebidamente los registra en la cuenta número 2-01-8000, denominada "ADMINISTRADORA DE FONDOS" y que la contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE

.....59

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 59

C.V., pretendió amparar con Contratos que no surten efectos en virtud de que **NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**, como lo señala los artículos: 16 primer párrafo fracción II, 18 Primer Párrafo, 25 primer párrafo fracción III, y 27 primer párrafo del Código de Comercio.

Por lo que esta Autoridad determina un total de ingresos acumulables en cantidad de \$ 65'671,436.33, la determinación de los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, se hizo en base a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 8 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, Fracción I, Inciso a) y c), 20 primer párrafo fracción XI, 46 primer párrafo, fracción I primer y segundo párrafos, Fracción II primer párrafo y fracción III, primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en base a lo registrado de conformidad con el artículo 86 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el 5 primer y segundo párrafos, artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 16 primer párrafo fracción II, 18 primer párrafo, 25 primer párrafo fracción III, y 27 primer párrafo del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

En el segundo punto de los **D E R E C H O S**, del escrito de fecha 14 de Abril de 2014, el contribuyente **GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, manifiesta lo siguiente:

Respecto del numeral 5. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

**5.4. DEDUCCIONES RECHAZADAS.**

De acuerdo a lo señalado por ésta H. Autoridad en su escrito de observaciones mi representada tuvo deducciones por \$ 63,368,672.33, de las cuales esta Autoridad pretende determinar cómo deducciones rechazadas la cantidad de \$ 10,444,995.64, basando su dicho en que no cuentan con documentación comprobatoria, por lo que se proporciona mediante la presente copia fotostática de las facturas que comprueban las deducciones, así como su póliza contable correspondiente, misma que se detalla a continuación

**DEDUCCIONES RECHAZADAS.**

FECHA	TIPO	NUMERO	CONCEPTO	DEDUCCION RECHAZADA	DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA.
03/02/2011	Diario	19	Huntiich Poolil	1,006,853.45	Factura TR 0457.
04/02/2011	Diario	20	Huntiich Poolil	1,341,500.00	Factura TR 0460.
15/02/2011	Diario	22	Huntiich Poolil	1,224,741.38	Factura TR 0462.
15/02/2011	Diario	22	Huntiich Poolil	1,418,965.52	Factura TR 0462.
16/02/2011	Diario	23	Huntiich Poolil	1,422,931.03	Factura TR 0463.
18/02/2011	Diario	24	Huntiich Poolil	1,346,896.55	Factura TR 0473



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 60

Continúa el cuadro:

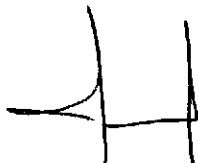
23/02/2011	Diario	26	Huntiich Poolil	1,100,603.45	Factura TR 0466.
24/02/2011	Diario	27	Huntiich Poolil	1,369,482.76	Factura TR 0467.
24/02/2011	Diario	27	Huntiich Poolil	1,215,517.24	Factura TR 0468.
30/11/2011	Diario	167	Prestación de servicios De subcontratación Hergo Soluciones Empresariales	872,015.53	Factura TV 4202
30/11/2011	Diario	168	Vasa Holding Company	824,467.51	Factura 1884
31/12/2011	Diario	170	Hergo Soluciones Empresariales Sa de Cv	867,931.03	Factura TV 4208
31/12/2011	Diario	171	Vasa Holding Company Sa de Cv	825,951.24	Factura 1894.
31/12/2011	Diario	172	Hergo Soluciones Empresariales Sa de Cv	824,888.94	Factura 4209.

De lo anterior esta autoridad determinó que de la revisión efectuada a la documentación aportada por el contribuyente consistente en: copia fotostática de las facturas que comprueban las deducciones, así como su póliza contable correspondiente, mismas que fueron aportadas como prueba y que pretenden desvirtuar los hechos observados.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las copias fotostáticas de las facturas que según el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., comprueban las deducciones, así como a las pólizas contables correspondientes, se concluye lo siguiente:

1).- El contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., contribuyente visitado, solo aporta copia fotostática de las facturas, así como de las póliza contables correspondientes y no aporta las facturas originales que sus proveedores de servicios le deben de expedir por la prestación de servicios efectuados, por lo que al no proporcionar los originales mismos que deberán anexarse a las pólizas de cheque o egresos que el contribuyente está obligado a llevar de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas, y en su último párrafo menciona que "En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, **así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones** y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos"

A lo que se puede apreciar que la contabilidad se integra entre otros elementos por los comprobantes fiscales y en ninguna parte de los requisitos de llevar contabilidad o de la obligación de expedir comprobantes nos indica el Código Fiscal de la federación o su Reglamento que estos deban ser en copia fotostática, si no que dicha documentación comprobatoria para poder ser válida el contribuyente deberá conservar el original de dichos comprobantes.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 61

**CABE HACER MENCIÓN QUE DESPUES DE HABER CONSIDERADO LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS EN JUICIO DE NULIDAD, POR LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO II DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES COMO SIGUE:**

Ahora bien en virtud de que GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A, DE C.V., de conformidad con el considerando NOVENO, emitido por la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativo a que, GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. de C.V., exhibió la documentación original de las facturas 0457, 0467, 0468, 4202, 1884, 4208, 1894, y 4209, esta autoridad considera como deducciones autorizadas los importes amparados en dicha documentación, mismos que son un total de \$ 6,134,650.80, por lo que subsiste un rechazo de deducciones de \$ 4,310,344.84

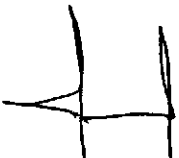
Las deducciones Autorizadas determinadas en cantidad de \$ 59,058,327.49, son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES REGISTRADAS	\$ 63,368,672.33
(MENOS): DEDUCCIONES RECHAZADAS	4,310,344.84
(IGUAL) A DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$ 59,058,327.49

La determinación de las Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, se hizo en base a lo establecido por los artículos 29 primer párrafo fracción I, V y IX, 31 primer párrafo fracción I, II y III primer párrafo, IV, VII primer párrafo, IX, XIX primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, y en base a lo registrado de conformidad con el artículo 86 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, III y IV, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I, II, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Cabe hacer mención que lo relativo a los puntos en que comprueba los pagos de retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado al contribuyente si le asiste la razón en virtud de que demuestra con recibos de pago de contribuciones haber efectuado el pago de las retenciones efectuadas.

Por consecuencia ésta Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 4, 6, primer y segundo párrafos, cuarto párrafo fracción I y II, quinto párrafo, 8, 9, primer párrafo fracción II, 59 primer párrafo fracción III, 70 último párrafo y 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, artículos 1 primer párrafo, fracción I, 8 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, Fracción I, Inciso a) y c), 20 primer párrafo fracción XI, 46 primer párrafo, fracción I primer y segundo párrafos, fracción II primer párrafo y fracción III, primer y segundo párrafos, 110 primer párrafo, 113 primer párrafo, 118 primer párrafo fracción I, 141 primer párrafo fracción I, 143 primer y quinto párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 1 primer párrafo, fracción I, 2 primer y segundo párrafos, 3 primer párrafo fracción I primer párrafo, fracción IV, 5 primer párrafo fracción I primer párrafo



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 62

de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, procede a determinar el crédito fiscal como a continuación se indica:

**IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

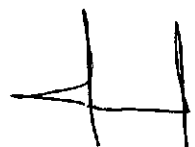
1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN "NUMERAL 3.- INGRESOS NOMINALES ACUMULABLES DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	63,998,374.07
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL 5.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	59,058,327.49
(MENOS) PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	4,310,344.84
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,482,013.97
(MENOS) CRÉDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN APARTADO DE OTROS HECHOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,979,108.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FAVOR	497,094.03

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN NUMERAL 1.- TOTAL DEI NGRESOS PERCIBIDOS DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	64,451,381.83
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN NUMERAL 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	58,682,739.01
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO DEL EJERCICIO SEGUN ARTICULO 1 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011	5,768,642.82
(X)TASA DE IMPUESTO	0.175



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 63

Continúa el cuadro:

(=) IETU CAUSADO	1,009,512.49
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,009,512.49
(=) IETU A CARGO	1,009,512.49
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2673
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	1,279,355.18
(-) IETU A CARGO	1,009,512.49
(=) PARTE ACTUALIZADA	269,842.69

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,009,512.49	269,824.69	\$ 1,279,355.18
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1,279,355.18</b>

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2018**

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Marzo 2012 a Junio 2014
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.436
DEL MES DE :	Marzo 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.4960
DEL MES DE:	Febrero 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de marzo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2673

**VI.- RECARGOS**



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 64

En virtud de que el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2011 hasta el mes de Abril de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2011</b>	<b>12.43</b>

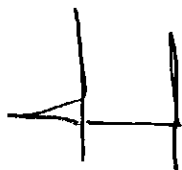
**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 65

2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014**


De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 66

Continúa el cuadro:

	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2015</b>	<b>12.43</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017</b>	<b>13.56</b>



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 67

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a abril 2018	7.35

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2011	Abril a Diciembre	2012	1,279,355.18	10.17	130,110.42
Enero-Diciembre 2011	Enero a Diciembre	2013	1,279,355.18	13.56	173,480.56
Enero-Diciembre 2011	Enero a Diciembre	2014	1,279,355.18	13.56	173,480.56
Enero-Diciembre 2011	Enero a Diciembre	2015	1,279,355.18	13.56	173,480.56
Enero-Diciembre 2011	Enero a Diciembre	2016	1,279,355.18	13.56	173,480.56
Enero-Diciembre 2011	Enero a Diciembre	2017	1,279,355.18	13.56	173,480.56
Enero-Diciembre 2011	Enero a Abril	2018	1,279,355.18	7.35	94,032.61
TOTAL					1,091,545.83

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo	\$ 1,091,545.83
TOTAL	\$ 1,091,545.83

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 68

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$1,009,512.49 (UN MILLON NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 49/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

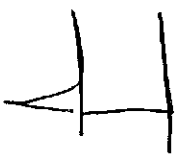
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,009,512.49	555,231.87
<b>TOTAL</b>	<b>1,009,512.49</b>	<b>555,231.87</b>

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	\$ 1,009,512.49	\$ 555,231.87
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,009,512.49</b>	<b>\$ 555,231.87</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 69

se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 70

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
Exp.: GNL090617EH0  
Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 71

resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

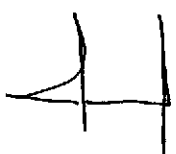
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y

.....72



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 72

aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

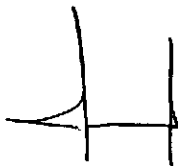
**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado GRUPO NAZAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	555,231.87	164,640.00	555,231.87
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	164,640.00	164,640.00
	555,231.87	329,280.00	719,871.87

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	555,231.87





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II  
 Exp.: GNL090617EH0  
 Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 73

Continúa el cuadro:

Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	164,640.00
TOTAL MULTA	719,871.87

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2018.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	-	-	-	164,640.00	164,640.00
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,009,512.49	269,824.69	1,091,545.83	555,231.87	2,926,114.88
TOTAL:	1,009,512.49	269,824.69	1,091,545.83	719,871.87	3,090,754.88

**SON: (TRES MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.).**  
**VIII.- CONDICIONES DE PAGO**

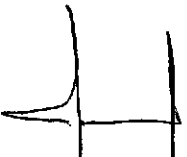
Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2011, hasta el mes de Mayo de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 719,871.87, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 1,279,355.18, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM2018-2-13-129/14-II

Exp.: GNL090617EH0

Rfc.: GNL090617EH0

HOJA No. 74

corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a).- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación, previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del estado de Coahuila de Zaragoza o

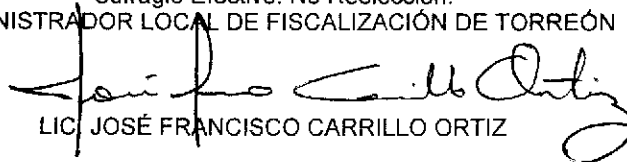
b).- Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, b).- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN



LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

firma\_depto